

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



Alvaro Andrés Fernández Osorio

Héctor Alexis Ríos Romero

Dr. Jaime Alberto Sandoval

Tesis de grado

Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Bogotá D.C.

Agosto de 2019.

Copyright © 2019 por Alvaro Andres Fernandez Osorio, Héctor Alexis Ríos Romero &
Universidad Militar Nueva Granada. Todos los derechos reservados.

Dedicatoria

Dedicamos esta investigación a nuestros padres, familiares, novias y a nuestros docentes y a los compañeros de nuestra universidad que sigan nuestros pasos, para que no desistan de la intención de investigar y confrontar los conocimientos.

Agradecimientos

Les agradecemos a nuestros padres, familiares y amigos por acompañarnos en este proceso de formación, a nuestros docentes por ser las guías magnánimas en el camino de aprender jurídico y a todas las personas que nos acompañaron en nuestro proceso académico.

Tabla de contenido

1	RESUMEN.....	6
2	ABSTRACT	7
3	INTRODUCCIÓN.....	8
4	DERECHO ANTES DEL CONCEPTO DE GENOCIDIO.....	10
4.1	BASES CONCEPTUALES DE LEMKIN FRENTE AL GENOCIDIO EN TURQUIA...10	
4.2	MATERIALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LEMKIN A PARTIR DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.....	16
4.3	CONCLUSIONES DE LEMKIN FRENTE AL GENOCIDIO Y SU POSTERIOR OBRA. 28	
5	EL DELITO VISTO POR UNA AUTORIDAD INTERNACIONAL.	30
5.1	PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL	31
6	CONTRASTE DE NORMATIVIDAD.....	36
6.1	COMO INGRESA EL DELITO DE GENOCIDIO EN COLOMBIA.....	36
6.2	DICOTOMIA JURIDICA DE CONCEPTOS	39
7	APLICACION PRACTICA DE LA CONVENCION PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO ANTES DE LA MATERIALIZACION DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.	46
7.1	GENOCIDO EN RUANDA.....	46
7.2	ANTIGUA YUGOSLAVIA.....	48
7.3	CONTRASTE NACIONAL FRENTE AL GENOCIDIO.....	52
8	ATRACCIÓN DE OTRAS CIENCIAS.....	55
8.1	LA CIENCIA POLÍTICA	55
8.2	PARAMETROS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES ORIGINADOS JURIDICAMENTE EN LOS TRATADOS.....	56
8.3	GRUPO POLÍTICO.....	58

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA
DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

8.4	INEXISTENCIA O INEXISTENCIA PROCESAL DEL DELITO DE GENOCIDIO EN COLOMBIA.....	60
9	CONCLUSIONES.....	64
10	REFERENCIAS	67
11	ANEXO.....	73

1 Resumen

Dentro de este trabajo de grado, se realiza un debate interdisciplinario frente a la disparidad conceptual existente en la noción de genocidio político, que hasta la fecha no ha tenido mucha trascendencia internacional, pese al eco nacido en Colombia con ocasión a los hechos delincuenciales en contra de los militantes de la Unión Patriótica (UP).

Este estudio, nace de la observación de los autores en relación con la interpretación de un conflicto que se observa entre el Legislador Penal Internacional y el Legislador Colombiano, el cual debe crear sus normas correlacionadas a partir del convenio internacional suscrito, y que a su vez se fundamenta en la obligatoriedad de la aplicación del mismo, por lo cual la comunidad internacional, le ofrece al Estado la oportunidad de generar una serie de diferentes herramientas de producción normativa tendientes a dirigir las políticas criminales de la humanidad dentro de su propio territorio.

En este orden de ideas, se observa una disparidad aplicativa de los preceptos de Raphael Lemkin plasmados en la Convención para la prevención y sanción del delito de Genocidio de 1948 con la conducta descrita en Colombia por medio de la ley 589 de 2000; de esta manera haciendo uso del análisis síntesis de diferentes fuentes se verificó una incongruencia con el tipo penal internacional propio de la legislación colombiana, lo cual genera una inoperancia parcial del tipo en cuestión, porque si bien es cierto el delito de genocidio es ampliamente conocido en virtud de los acontecimientos internacionales que generaron la necesidad del tipo penal en sí mismo, dentro del debate de su génesis se trató el factor político como un tópico de identidad de este tipo, siendo rechazado ya que como se observa gracias a la interpretación de la politología y los estudios internacionales, los grupos políticos pueden expandirse a partir de la migración ideológica encaminada a la búsqueda del poder político

Palabras clave: Tipo penal, Delito, Genocidio, Corte Penal Internacional, Código Penal Colombiano, Acción Constitucional, Estatuto de Roma, Homicidio.

2 Abstract

Within this degree work, an interdisciplinary debate is held in the face of the conceptual disparity in the notion of political genocide, which to date has not had much international significance, despite the echo born in Colombia on the occasion of criminal acts against of the members of the Patriotic Union (UP).

This study is born from the observation of the authors in relation to the interpretation of a conflict that is observed between the International Criminal Legislator and the Colombian Legislator, which must create its correlated norms based on the international agreement signed, and which in turn It is based on the obligatory nature of its application, which is why the international community offers the State the opportunity to generate a series of different tools of normative production aimed at directing the criminal policies of humanity within its own territory.

In this order of ideas, there is an application disparity of the precepts of Raphael Lemkin embodied in the Convention for the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide of 1949 with the conduct described in Colombia through Law 589 of 2000; In this way, using the synthesis analysis from different sources, an inconsistency with the international criminal type of Colombian legislation was verified, which generates a partial inoperance of the type in question, because although it is true the crime of genocide is widely known in by virtue of the international events that generated the need for the criminal type in itself, within the debate of its genesis the political factor was treated as a topic of identity of this type, being rejected since as it is observed thanks to the interpretation of politology and international studies, political groups can expand from ideological migration aimed at the search for political power

Key words: Criminal type, Crime, Genocide, Substantial, International Criminal Court, Colombian Criminal Code, Constitutional Action, Rome Statute, Homicide.

3 INTRODUCCIÓN

Interdisciplinariamente hablar del delito de genocidio es una labor de consulta muy exhaustiva, toda vez que este tipo penal presenta un reto formativo, es decir este delito nace a partir de una serie de eventos desarrollados en el siglo XX, dichos eventos al ser investigados de manera aislada no ostentan trascendencia en el desarrollo sistemático del tipo en cuestión, pero al sintetizar esta información aparentemente aislada, un universo histórico normativo se desarrolla, es así que a partir del estudio de dos guerras mundiales y el aislamiento de conductas comunes da como resultado el tipo penal de principios del siglo XX.

Constantemente se acusa a cualquier homicidio en masa de ser Genocidio. Dicha afirmación solo es válida una de cada diez veces en la que se llega a esta conclusión.

Sin embargo, el entendimiento del concepto de Genocidio que se tiene en los ámbitos no jurídicos, parte del Art. 6, literal C del Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg que al tenor dice “ CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD: A saber, el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde se perpetraron. Aquellos que lideren, organicen, inciten a la formulación de un plan común o conspiración para la ejecución de los delitos anteriormente mencionados, así como los cómplices que participen en dicha formulación o ejecución, serán responsables de todos los actos realizados por las personas que sea en ejecución de dicho plan.” (Jackson, 1945), sin embargo esta definición de Crímenes Contra la Humanidad, pese a estar relacionada directamente con la realización de un Genocidio, se encuentra sobre agrupada.

Es así, que por medio de este trabajo de grado se analiza y se sintetiza la información hallada por medio de la consulta académica de diferentes clases de autores y documento los

cuales buscan esclarecer doctrinalmente la posible validez o invalidez de la postura del derecho penal colombiano respecto de la categoría jurídica de Genocidio Político, la cual ingresó a la legislación nacional por medio de la ley 589 de 2000, según algunos autores que no ahondan en la materia.

Ciertamente esta afirmación es una pequeña gota en un mar de estructuras jurídicas que parten desde el genocidio armenio, pasando por la segunda guerra mundial y que, a pesar de las afirmaciones de algunos autores, está lejos de aterrizar puesto que, si bien es cierto que la evolución normativa es un proceso constante de debate jurídico intrínseco, muchas veces generan falacias a partir de debates ya concluidos.

Es así como al igual que las teorías cósmicas del heliocentrismo y la circunferencia planetaria, la labor de los autores es la de defender la afirmación que: dentro del concepto de genocidio, no hay cabida a las afirmaciones de existencia del genocidio político, toda vez que el consenso internacional apartó esta discusión al generar un propio tipo penal como acá se demuestra.

4 DERECHO ANTES DEL CONCEPTO DE GENOCIDIO.

4.1 BASES CONCEPTUALES DE LEMKIN FRENTE AL GENOCIDIO EN TURQUIA.

El sometimiento del pueblo armenio no es un hecho novedoso para la humanidad, esta condición específica se origina en la antigüedad, pero a pesar de esto, la etnia armenia se ha forjado paulatinamente una identidad propia “El pueblo armenio se independiza de la dominación helénica y establece un Estado entre el año 95 a.C. y el año 55 d.C., expandiéndose desde Pontus Euxinus hasta la Mesopotamia y desde el Mar Caspio hasta Palestina. En el año 301 se proclama la cristianización del país y en el año 406 crea su alfabeto propio. Invasión por bizantinos, romanos, persas, árabes, mongoles, seljúcidas, tártaros, turcos otomanos y rusos, Armenia sobrevivió y desarrolló un alto nivel de cultura” (Subsecretaría de Derechos Humanos de la Ciudad de Buenos Aires, 2015, pág. 7)

No obstante, la nación armenia evolucionó en sí misma a pesar de su constante estado de sometimiento, esto se evidenció en el reforzamiento de su identidad, lo cual influyó positivamente en los notables cambios sufridos en áreas destacables tales como la demografía, política y organización social; sin que con esto se diera un cambio estructural notorio en su componente físico, ya que al ser una nación oprimida carecería de territorio propio para poder tener una constante evolutiva mayor “Desde 1507 hasta 1829 Armenia fue dividida entre el Imperio Otomano y Persia y, posteriormente, entre los imperios otomano, persa y ruso. Ya en el siglo XVIII los armenios reclamaban mejoras sociales y autonomía política y cultural. En el siglo XIX el nivel literario, artístico, religioso y educacional del pueblo ascendió; surgiendo una corriente intelectual que originó la conciencia nacional al pueblo, antesala de la formación de los partidos políticos.” (Subsecretaría de Derechos Humanos de la Ciudad de Buenos Aires, 2015, pág. 7)

A partir de 4000 años de historia, el ser humano, retoma nuevamente los errores del pasado, y es así como en 1914, tras la muerte del Archiduque Francisco Fernando heredero al trono austrohúngaro, el ser humano como es la costumbre retoma su ansiedad de poder, “En términos de corta duración, la guerra se desencadenó el 28 de junio de 1914 con el asesinato de Francisco Fernando heredero de la corona Austrohúngara a manos de un radical Servio. Los Austriacos presentaron un ultimátum a Serbia, exigiéndole, entre otras, la injerencia en este país de sus agentes en la búsqueda de los asesinos.” (Bosemberg, 2006, pág. 291).

Tras esta guerra de egos impulsada por el apoyo alemán al imperio Austrohúngaro, nace el tratado de Versalles, el cual, trajo como resultado una Italia inconforme, un Japón traicionado, una Alemania sometida, un imperio Austrohúngaro dividido y una Turquía bajo el anarquismo.

Receta perfecta para el sometimiento del más débil, por ende, el recién derrotado Imperio Otomano, buscó cualquier excusa para reunificarse; dicha excusa ya estaba premeditada y es así como el Comité Unión y Progreso (Conocido como los jóvenes turcos) ofreció al derrotado imperio una respuesta a su clamor “ Desde la perspectiva de una mirada diacrónica, una de las transformaciones más inesperadas-y para los armenios por demás trágica- fue la metamorfosis que experimento de 1908 a 1914, el aparente liberal, igualitario y fraternal partido *Ittihad ve Terakki Cemiyeti* popularmente conocido como los Jóvenes Turcos, hasta convertirse en un grupo chovinista y genocida” (Antaramián, 2016, pág. 342).

Este partido político en principio, tenía apoyo incondicional de las etnias propias del pueblo turco de tal forma que las etnias armenias, turcas, griegas, judías, árabes y kurdas, se unificaban con el sentir de los jóvenes turcos, logrando con esto transformar la tradicional monarquía Turca, en una monarquía constitucional muy similar a las europeas: “ Dicho proceso inició con la revolución de 1908, en la que un grupo de oficiales del ejército turco acuartelados en Salónica se revelaron y forzaron al sultán Abdul-Hamid II a restaurar la

constitución en que las libertades individuales y derechos étnicos nacionales serían respetados, mismos que al principio fueron reconocidos y salvaguardados. De la noche a la mañana el regocijo de los turcos, armenios, griegos, judíos, árabes y kurdos era tan intenso que se llamaban hermanos” (Antaramián, 2016, pág. 342).

Irónicamente, después de la celebración vino el llanto, y a partir de esta victoria para la democracia, el ya debilitado sultán apeló a sus más cercanos círculos con la clara finalidad de restaurar el antiguo orden, lo cual obligó a los jóvenes turcos a reaccionar y con esto a iniciar una espiral terrorífica “El ejército turco liderado por los Jóvenes Turcos reaccionó y logró derrocar al sultán, además de suspender los derechos constitucionales y declarar un estado de emergencia. Los armenios se convirtieron en los más ardientes defensores del *Nouveau Régime* y, a pesar de la masacre de unos 3000 armenios en Adaná en 1909, el *Tashnaksutium* continuó con su política otomanista y no alteró su cooperación con el partido *Ittihad*” (Antaramián, 2016, pág. 343).

Con este simple acto empieza un pandemonio de manipulación política masiva en cabeza del gobierno de los jóvenes turcos, los cuales, paulatinamente aprovechándose de las circunstancias dadas por su tratado secreto con Alemania, colocarían a los líderes armenios en medio de un riesgo diplomático con el Imperio Ruso, esto en gracia a que el pueblo armenio, es una nación común entre el Imperio Otomano y el Imperio Turco. “El inicio de la Primera Guerra Mundial en el verano de 1914 alarmó profundamente a la dirigencia armenia, ya que, si el Imperio otomano entraba en la conflagración de lado de Alemania, la planicie armenia se transformaría en teatro de guerra ruso/turco” (Antaramián, 2016, pág. 344), creando con esto un presentimiento nefasto para los dirigentes armenios.

Por otra parte, Alemania consciente del papel que desempeñaría Turquía para sus beneficios, impulsó el paulatino arme del Imperio Otomano, comerciando con este todo el armamento ya obsoleto que se encontraba en sus existencias “Por otra parte, Turquía, carente

de industrias y de divisas, sería para Alemania un excelente mercado comprador. Los gobernantes turcos ambicionaban actualizar su parque militar obsoleto proveyéndose del armamento más sofisticado de la época que era el del ejército prusiano.” (Subsecretaria de Derechos Humanos de la Ciudad de Buenos Aires, 2015, pág. 8)

Esta situación comercial paso desapercibida entre los principales líderes de la etnia armenia, sobre todo si se entendían los planes de los jóvenes turcos ¹“A partir de ese momento el gobierno ultranacionalista de los Jóvenes Turcos, encabezados por Talaat, Enver y Djemal, reafirmó la esencia del imperio no sobre una base multiétnica como lo había proclamado en un principio, sino por la unión sagrada de la raza turca” (Subsecretaria de Derechos Humanos de la Ciudad de Buenos Aires, 2015, pág. 8)

Este presentimiento de los dirigentes armenios, se materializó en el desarrollo de la guerra, a partir de un plan fraguado por el triunvirato turco, el cual motivado en el nacionalismo romántico ²alemán conocido como “*Völkisch*” (Antaramián, 2016, pág. 344), se forjó dentro del pensamiento del nacional turco una serie de concepciones anti-hetéro turcas, situación que puso en riesgo el pluralismo propio del Imperio Otomano, que a pesar de conquistar y someter a otras naciones, este Imperio, sí era capaz de convivir con estas concepciones diferentes.

De allí entonces, se utilizó la guerra como una propicia cortina de humo, encaminada a desterrar y extinguir del pensamiento otomano, la pluralidad de razas y religiones “lo que los estudiosos de la criminalidad concuerdan en señalar que existen en las vísperas de un crimen, porque la guerra se presenta en el momento oportuno y funge como lazo que conecta

¹ Cabe resaltar que la expresión “unión sagrada de la raza turca” hecha por el autor, no se le da atribución directa a algún miembro del partido de los jóvenes turcos, por lo cual no se le hizo el llamamiento entre comillas

² *Völkisch* es la palabra utilizada por los alemanes para referirse a supremacía étnica, ya que el termino romantizado al que se refiere el autor traduce literalmente étnico

el estado embrionario con la fase de implementación en evolución de un genocidio”

(Antaramián, 2016, pág. 345).

Con esta situación nacen tres momentos característicos del genocidio, el primero de estos es el sometimiento intelectual, dicho sometimiento se realiza por medio de la fuerza “La primera etapa del proceso genocida armenio fue la decapitación de la intelectualidad. Desde el atardecer del 23 hasta el amanecer del 24 de abril en la capital del imperio-Constantinopla-Estambul- cientos de intelectuales, políticos y eclesiásticos fueron arrestados y posteriormente llevados a Anatolia, donde se les asesinó” (Antaramián, 2016, pág. 346).

Paralelo a esto, el gobierno del triunvirato deportó a los integrantes de la prensa occidental; con la finalidad de no instigar a los miembros del pueblo armenio a sublevarse, toda vez que “Eran los que tenían facilidad de hablar lenguas europeas y podían transmitir de manera coherente y clara, las atrocidades vividas en ese lugar al que consideraban patria”

(Antaramián, 2016, pág. 346).

Pero para desgracia otomana, las potencias centrales (Alemania, Turquía, Imperio austrohúngaro, Republica de Azerbaiyán entre otros) fueron derrotadas, y en consecuencia de esto, el nefasto plan fue notorio, lo cual obligo a las naciones aliadas buscar enmendar ese daño al pueblo Armenio, y es así que bajo la guía de Lemkin se gesta en 1922 un plan de materialización jurídica, el cual no solo debería remitirse a los planes locales, sino que necesitaba un esfuerzo común, lamentablemente dicho esfuerzo no se materializaría aun.

Como consecuencia, se inició una campaña de fusilamientos en masa, tendientes a eliminar cualquier vestigio de dirigencia armenia sin discriminación de bando, ya que “En los términos del gobierno turco, unos “traidores armenios” querían asesinar a Talaat y ayudar a las potencias extranjeras. Esa estrategia fue funcional para degradar y envilecer a los armenios ante los ojos de todo musulmán y como también como ejemplo para perseguir a distintos conspiradores en otras ciudades del imperio. Estos miembros del partido *hunchak*,

conocidos como “los veinte ahorcados”, fueron colgados el 15 de junio de 1915. Pocos días después, el 22 de junio, alrededor de 120 miembros de la Federación Revolucionaria Armenia (*Tashnaksutium*), que no habían mostrado deslealtad hacia el régimen Ittihadista, también fueron detenidos, acusados de traición y sometidos a una muerte grupal” (Antaramián, 2016, pág. 347).

Con esto empezó una cadena de destierro de los poblados armenios de occidente a oriente, situación que lamentablemente no tuvo oposición, inicialmente se debió a la falta de líderes armenios, pero el segundo motivo, estaba más interconectado con la segunda característica.

Dicha característica se materializó de manera simple, ya que los jóvenes turcos, valiéndose del nacionalismo turco de los armenios, debilitaron las ansias de revolución latentes toda vez que “La segunda etapa fue la eliminación de los hombres aptos físicamente y en edad de combatir, aquellos entre los 18 y 40 años que responden al llamado otomano de movilización general. Al estallar la guerra en julio de 1914 y entrar Turquía con ella en el mes de noviembre, los jóvenes armenios -como cualquier otro ciudadano otomano- tuvieron que cumplir con el deber cívico en defensa de la patria otomana. Sin embargo, los conscriptos armenios fueron transformados en soldados/obreros (*amele taburi*) destinados a construir caminos y vías férreas para luego ser aniquilados en puestos de retaguardia” (Antaramián, 2016, pág. 348).

Finalmente la tercera característica es sencillamente la indefensión total, esta surge como medio coercitivo de un estado autoritario, que esboza la retórica de la paz, como sustento del orden, y así “Con el pretexto de trasladar a los Armenios desde las zonas de combate en el frente de guerra hacia lugares más seguros, inculpándolos de cooperar con el enemigo y de que estaban en una inminente rebelión a escala nacional, comenzó la deportación y exterminio de la masa popular con destino final a los desiertos de Siria y

Mesopotamia. Las deportaciones iniciaron el 25 de mayo de 1915 y se componían predominantemente de mujeres, ancianos y niños, quienes eran sometidos a situaciones extremas para provocar su muerte por inanición o enfermedad” (Antaramián, 2016, pág. 349).

Es así, que desde el sometimiento otomano nacen las cortes marciales de Estambul, las cuales se enfocan exclusivamente en el castigo de los autores intelectuales y materiales de los actos de exterminio del pueblo armenio. Irónicamente la humanidad, pese a estar apoyando al pueblo armenio, no tenía conciencia de que dicho exterminio fue focalizado y direccionado exclusivamente a una porción determinada de la población turca con una auto concepción nacional determinada

4.2 MATERIALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LEMKIN A PARTIR DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

Irónicamente, el trabajo de Lemkin se vería extendido en virtud de los acontecimientos en contra del pueblo hebreo, desarrollados en paralelo a las acciones bélicas alemanas. Dichos acontecimientos nacieron como actos aparentemente desapercibidos.

Esta evolución de conductas jurídicas, nacen a partir de la firma del tratado de Paz de Versalles, el cual no solo afecta a Alemania militarmente, sino que genera en el pueblo teutón un resentimiento latente, dicho resentimiento nacería del pluralismo desenfrenado propio del régimen de la república de Weimar. A pesar de eso, Hitler como miembro del Volksherr es comisionado por la inteligencia alemana a vigilar las acciones del naciente partido Obrero Alemán “ Su antisemitismo vino de la mano de la revolución y post revolución, no de sus estancia en el Ejército Alemán de la 1º Guerra Mundial, pero su futuro político aún estaba abierto al ingresar en el departamento de propaganda antirrevolucionaria del Ejército donde

seguiría madurando sus ideas antisemitas” (Cuervo, El ascenso de Hitler y del partido Nazi al poder en Alemania, 2015, pág. 65).

Con el pasar de los días, el partido nacional socialista dejó de ser la misión de un cabo desempleado al servicio del Volksherr, y se transformaría en la nueva vocación de este antiguo soldado del imperio Alemán “ En marzo del año siguiente abandonó la milicia para dedicarse por entero a su actividad política; fue entonces cuando el partido añadió su denominación de Nacionalsocialista transformándose en el Nationalsozialistische Deutsche Arbei-terpartei (abreviadamente nazi) y convirtiéndose Hitler en su jefe de propaganda” (Cuervo, El ascenso de Hitler y del partido Nazi al poder en Alemania, 2015, pág. 66).

Lentamente el discurso anticomunista y antisemita empleado por Hitler, sustentado en la precaria situación económica alemana de los años 20's y, la motivación belicista de Mussolini motivaría a Hitler a actuar de una manera revolucionaria, emulando las actuaciones del fascismo italiano “el 8 de noviembre de 1923, siguiendo el ejemplo de Mussolini en Italia, intentó un golpe de estado, conocido como el Putsch de 1923. Tras un sonoro fracaso y unos cuantos muertos de la organización, Hitler y varios de sus correligionarios fueron encarcelados y el partido prohibido” (Cuervo, El ascenso de Hitler y del partido Nazi al poder en Alemania, 2015, pág. 67).

A partir de este enorme fracaso, Hitler hizo varias jugadas publicitarias encaminadas a reivindicar parcialmente la imagen del partido. Paralelo a esto, aprovecharía el tiempo en el reclusorio y en conjunto con su asistente personal Rudolf Hess redactaría el Malleum Maleficarum del antisemitismo Mein Kampf “su fracaso le valió una condena de cinco años de prisión, de los que solo cumplió 9 meses debido a la presión de sus camaradas. De esa estancia en la prisión de Landsberg surgió la primera redacción de su libro [...] dictada a

Rudolf Hees” (Cuervo, El ascenso de Hitler y del partido Nazi al poder en Alemania, 2015, pág. 67).

Paralelo al presidio de Hitler, se vislumbra un partido nazi parcialmente sometido pero muy violento, transformado casi en un grupo armado ilegal desorganizado, que perdió momentáneamente no solo su cabeza, sino que también, a sus principales comandantes y futuros líderes; tal es el caso de Ernest Rhom el cual escapó a Bolivia, o de Herman Goering que herido en una pierna a raíz del Putsch escapó a Austria, pero el aprendiz de soldado Heinrich Himmler se enfocó en su función dentro del partido, y fue así que aprovechándose de su posición como miembro de la guardia personal de Hitler y su puesto como subsecretario de propaganda del partido tomó más fuerza y con esto retoma su fracasada vida como agrónomo, aunque sin desprenderse de su posición de burócrata. “En 1923 participó en el fallido intento de Hitler de tomar el gobierno de Bavaria. Posteriormente se unió a una organización terrorista dirigida por un aliado de Hitler, Ernst Röhm. En 1925 se incorporó a las SS, que en ese momento consistían en un grupo de 200 hombres que actuaban como guardaespaldas de Hitler. En 1929 Heinrich Himmler tomó el control de la organización, y bajo su mando las SS se transformaron en el factor dominante del imperio nazi” (Zadoff, 2004, págs. Himmler, Heinrich (1900-1945))

En conjunción de estos dos factores aparentemente alejados entre sí, se origina una reorganización interna del partido denominada la noche de los cuchillos largos, la cual se inició con la aceptación de Hitler en 1924 de la inutilidad de los soldados políticos “Hitler se vio obligado a reconocer que sus «soldados políticos» habían sido unos inútiles como revolucionarios y que las alianzas con los líderes de los cuerpos francos, los políticos de partido y los oficiales de la Reichswehr eran en gran medida frágiles” (Lewis, 2014), por consiguiente, Hitler buscaba un soldado obediente, pensante y enfocado en la búsqueda de poder electoral, contrario a los miembros de las S.A.

Es así como Himmler impulsado por las políticas nacidas del pensamiento de Hitler, buscó limpiar el camino de este de las aberraciones, e impulsado por este ideal presentó a la luz de la escena el nuevo componente de las SS; unas tropas que además de ser el cuerpo personal de guardaespaldas de Hitler, protegían el ideal germánico nazi que tanto añoraba Hitler. Mientras que las SA se enfocaban en desmanes y manifestaciones sin sentido, las SS cumplían los deseos electorales de Hitler, llevando a cabo manifestaciones pronazis sin incurrir en desmanes” Hitler creó las S.S. para contrarrestar a las S.A. de las que desconfiaba. En 1929 entró en contacto con el industrial Hugenberg, ya que este necesitaba piquetes armados que fueran en contra de los comunistas. El partido nazi aumentó mucho sus diputados gracias a la buena oratoria que tenía Hitler cuando exponía sus ideas, y así, se ganó la confianza del subproletariado, de ciertos parados, y de los burgueses que estaban descontentos. No obstante, Adolf Hitler no jugó limpio dentro del sistema democrático de la república de Weimar ya que utilizaba las S.A y S.S para acabar con toda la oposición al nazismo de la forma más brutal incluso empleando las armas para matar a sus oponentes. Sin la aplicación sistemática del terror por las principales calles de las ciudades alemanas Hitler difícilmente podría haber alcanzado el poder en Alemania” (Cuervo, El ascenso de Hitler y del partido Nazi al poder en Alemania, 2015, pág. 67)

A pesar de esto, tanto las SS como las ³SA se encarrilaron en la contienda electoral que deslumbró varias derrotas y manipulaciones electorales como lo sucedido en 1933 “En enero de 1933 ocupó la cancillería con el conservador Von Papen. Hitler disolvió el parlamento, inició una campaña financiada por los magnates del Ruhr (Von Thyssen, Otto Wolff, Voegeler) marcada por la violencia de las Schutz Staffel, las SS, la policía militarizada del partido nazi, y el incendio del Reichstag de Berlín, el 27 de febrero, hecho que utilizó en

³ Las S.A (Sturmabteilung) o por su traducción tropa de asalto son un cuerpo de escoltas del partido nazi, el cual se caracterizaba por portar una camisa color beige lo cual le permitió a la población en general conocerlos como los camisas pardas

su favor atribuyendo su autoría a la subversión comunista y que le dio pie para instituir el estado de excepción” (Cuervo, El ascenso de Hitler y del partido Nazi al poder en Alemania, 2015, pág. 68).

Con el paso del tiempo y de las diferentes manifestaciones políticas (la quema de libros de Berlín), Hitler logró un escaño de poder, lo cual le permitió posicionar el control nazi paulatino en Alemania permitiendo configurar un pensamiento común. Dicho pensar, ya plasmado en Mein Kampf, materializaba una inestabilidad interna latente en el partido ya observada en anterioridad por Himmler, esto permitió que la inestabilidad interna fraccionara el partido en 2 segmentos, el primero de ellos en cabeza del líder del partido Adolf Hitler, el cual se encontraba rodeado de personajes antiguamente exiliados como es el caso de Herman Goering y del notable líder de las SS Hendrich Himmler, y por otro lado las SA y su líder Ernest Rhom, este último contrariando el ideal de Hitler, presionaba por la obtención armada del poder “En marzo de 1933, Röhm había anunciado que todos los alemanes "patriotas" debían alistarse. Cuando en mayo de 1933 la cúpula del Partido Nazi decidió frenar la captación de nuevos miembros por temor al exceso de oportunistas y a que su movimiento se viera diluido por la presencia de hombres sin un compromiso real con su causa” (Evans, 2005, pág. 21)

Es así como “El grito de combate de la segunda revolución estaba justificado mientras existían en Alemania posiciones que podían cristalizar en una contrarrevolución. Ya no es el caso. No debemos dejar lugar a dudas sobre el hecho de que, si es necesario, ahogaremos con sangre cualquier tentativa. Porque una segunda revolución sólo puede dirigirse contra la primera” (Evans, 2005, pág. 16). En este mismo orden de ideas, los líderes del estado mayor del nacional socialismo repicaban esta afirmación. “El Ministerio del Interior protestó por las detenciones de funcionarios, el de Justicia, por las de abogados. La violencia de los camisas pardas continuó por todo el país, especialmente en la Semana Sangrienta de Kópnick de

junio de 1933, cuando un grupo radical de miembros de la División de Asalto se encontraron con la resistencia de un joven socialdemócrata en un suburbio de Berlín. Después de que el socialdemócrata matara a tiros a tres camisas pardas, éstos se movilizaron en masa, detuvieron a más de 500 hombres y los torturaron con tanta brutalidad que mataron a 91. Entre ellos había un buen número de políticos socialdemócratas conocidos, como el anterior ministro-presidente de Mecklenburgo, Johannes Stelling.' Era evidente que había que revisar este tipo de acciones violentas: ya no era necesario combatir a los opositores de los nazis para someterlos a un Estado de partido único. Más aún, Hitler empezaba a estar preocupado por el poder que los desmanes de unas SA siempre en expansión daban a su líder, Ernst Rohm, quien el 30 de mayo de 1933 había afirmado que la obligación de culminar la revolución nacionalsocialista "todavía" estaba "pendiente". "No importan las declaraciones de lealtad que llegan cada día por parte de clubes de apicultores o de boliches coordinados-añadió Rohm-ni el hecho de que las calles de las ciudades actualicen el nomenclátor". Otros podían celebrar la victoria nazi, pero los soldados políticos que habían luchado por ella dijeron, tenían que tomar las riendas y no dejarlas" (Evans, 2005, pág. 21)

Con la continuación de las acciones de los miembros de las SA entre las que se destacaron el hurto de los suministros del ejército y la continuación premeditada de actos violentos, Hitler se encontraba entre la espada y la pared, toda vez que el canciller Von Paper advirtió a Hitler de las consecuencias políticas que le implicarían a él un segundo intento de revolución armada "Hitler desahogó su rencor por las actividades de Papen incluso antes de tener noticia del discurso de su vicescanciller en Marburg. En palabras dirigidas a los leales de su partido en Gera, Hitler atacó a los "pequeños pigmeos" que intentaban poner freno al triunfo de la idea nazi. "Es ridículo que un gusano tan insignificante intente enfrentarse al caudal imparable de renovación del pueblo. Es ridículo que un pigmeo tan enano se crea capaz de obstruir la renovación gigantesca del pueblo con unas cuantas frases vacías de

contenido". El puño cerrado del pueblo amenazó, "aplastará a cualquiera que se atreva a intentar el más pequeño sabotaje". Pero las protestas del vicescanciller a Hitler y sus amenazas de dimisión se encontraron con la promesa de frenar la deriva de las SA hacia una "segunda revolución" y la sugerencia, que Papen aceptó de buena gana, de que la situación se discutiría en conjunto en el momento debido con el presidente enfermo. No era la primera vez que Hitler tranquilizaba con promesas poco sinceras a Papen, que se confundía acerca de la influencia de Hindenburg, y le daba una equivocada sensación de seguridad" (Evans, 2005, pág. 24).

Es así, que desde el 21 de junio el jefe de inteligencia de las SS fabricaría una serie de pruebas que implicarían directamente a los altos jefes de la SA, logrando con esto encaminar una operación que eliminaría a aquellos que no inspiraban confianza en el jefe de inteligencia de las SS "21 de junio, Blomberg, que había estado hablando del discurso de Papen con el presidente, se le encaró. El jefe del Ejército dejó claro que si los camisas pardas no se ponían bajo control, Hindenburg declarararía la ley marcial de inmediato y pondría al gobierno en manos del Ejército. Hitler no tenía más opción que actuar. Empezó a planear la defenestración de Rohm. La policía política, en colaboración con Himmler y su lugarteniente Reinhard Heydrich, jefe del servicio de seguridad de las SS, empezaron a fabricar pruebas para demostrar que Rohm y sus camisas pardas estaban preparando un alzamiento de alcance nacional. El 24 de junio se presentaron las "pruebas" a los oficiales de las SS y se les dieron instrucciones de cómo había que enfrentarse al supuesto putsch. Se elaboraron listas de personas "poco fiables políticamente" y se avisó a los jefes locales de que serían llamados para ejecutarlos, especialmente a los más recalcitrantes, y ese día llegó el 30 de junio. El Ejército puso sus recursos a disposición de las SS por si se desataba un conflicto grave.' Ay de aquellos que pensarán traicionar su lealtad al Führer y llevaran a cabo acciones revolucionarias, advirtió Rudolf Hess por radio el 25 de junio." (Evans, 2005, pág. 27).

En consecuencia, la materialización del plan surtió plenos efectos y como era de esperarse las SA reaccionarias fueron identificadas, capturadas y eliminadas, a tal punto que su máximo líder fue ejecutado estando dentro de la cárcel.

Con esta muerte, los altos jefes nazis gozaron de una paz moderada, y en concordancia a ese mismo orden de ideas, los planes de sometimiento ideológico continuaron, dando con esta serie de eventos vía libre al nacionalsocialismo, y reforzando estos resultados, las buenas noticias para el partido no cesaron. Tan solo a nueve meses de la salida de la cárcel de Hitler, Von Hindenburg presidente del Reich fallece, dejándole con esto a Hitler vía libre para sus propósitos antisemitas. “El 2 de agosto de 1934 murió el anciano Paul von Hindenburg, presidente del Reich, y Hitler, gracias a una ley promulgada en el mismo instante por él, se convirtió en jefe supremo del Estado, unificó ambos ministerios (Estado y cancillería) y el ejército juró fidelidad al «Führer y canciller Adolf Hitler». En ese momento las SS contaban con más de cien mil hombres dirigidos por un exagricultor fanático que, según algunos, superó en temeridad al propio Führer: Himmler.” (Cuervo, El ascenso de Hitler y del partido Nazi al poder en Alemania, 2015, pág. 70).

Posterior a este hecho Hitler empieza a ejecutar su plan que no solo iba encaminado a la reconstrucción territorial del otrora Imperio Alemán, sino también a la eliminación sistemática de los indeseables marxistas y judíos; lo cual materializaría el plan de desjudificación de Alemania (engendrado en el presidio de Hitler) por medio de la promulgación de las opresivas leyes de represión judía en 1935.

Dichas leyes iban más allá de las prohibiciones filio-raciales, siendo entonces el fin fundamental de esta normatividad la destrucción del estatus social, económico y político de los ciudadanos alemanes de origen judío, materializado por medio del odio a la religión y raza judía. Este antisemitismo de origen legal tenía como fin el deshumanizar al ciudadano judío-alemán por medio legal de distorsiones perceptibles de carácter biológico, las cuales

serían el elemento fundante del ataque ya que: “Quedan prohibidos los matrimonios entre judíos y ciudadanos de sangre alemana o afín. Los matrimonios celebrados en estas condiciones son nulos aun si hubieren sido celebrados en el extranjero a fin de evitar ser alcanzados por la presente ley” (Hitler, 1935).

Extrañamente la población alemana sucumbió al tentador discurso de Hitler, no solo esto, la comunidad internacional también fue persuadida por el discurso prometedor de este nuevo caudillo, que aprovechándose de la imagen proyectada del pensamiento NAZI en los juegos olímpicos de 1936 ““Olympia” se recrea en una producción escénica típicamente nazi, con el gusto por lo monumental, la fuerza, el brío y la salud y, a decir verdad, la organización y los resultados de los Juegos del 36, contribuyeron poderosamente al éxito de la película y sus objetivos.” (Pintor Maya, 2011, pág. 98).

Esta estrategia propagandista y diplomática, le permitió a Alemania convencer a la comunidad internacional de devolver los territorios perdidos en la Primera Guerra Mundial, inicialmente por medio de las anexiones diplomáticas permitidas por Inglaterra, pero; para 1939 la anexión pacífica llegaría a su fin, de hecho, el 1 de septiembre de 1939 posterior a una campaña de desprestigio y ardua planeación, Alemania, desarrolla una campaña militar la cual permitiría a Hitler invadir las diferentes naciones Europeas. “La mañana del 1 de septiembre Alemania invadió Polonia tras haberse asegurado la complicidad de la Unión Soviética mediante el Pacto Ribbentrop-Mólotov. Dos días más tarde, Francia y Gran Bretaña declararon la guerra a Alemania y comenzó el conflicto internacional. Hitler desató una feroz ofensiva contra Polonia en una lucha desigual que se tradujo en 50.000 bajas en el frente alemán en comparación con las 200.000 producidas en el polaco, sin tener en cuenta los bombardeos y ejecuciones en masa sufridas por los oficiales y la población civil. Ante la no intervención de Francia en la campaña, los planes de alcanzar un reducto en la frontera

rumana se desvanecieron al toparse con la invasión de las tropas del Ejército Rojo el 17 de septiembre” (Sanches, 2016, pág. 11).

Al paso simultaneo del avance militar, aumenta el número de indeseables en la mira del partido, y paralelo a esto, nace el ideal de eliminar la amenaza judía de Europa, inicialmente se pensaba sencillamente en desplazar a los judíos de mundo europeo. “El Plan Madagascar consistía en evacuar a unos cuatro millones de judíos europeos y reasentarlos en la isla francesa de ese mismo nombre, que está situada en la costa suroriental del continente africano, en el océano Índico. Una isla de 587.000 kilómetros cuadrados, de clima subtropical. Un territorio bastante grande para permitir a los planificadores nazis ubicar unos 5’5 millones de judíos y crear allí un *gueto* gigantesco. En aquella época Madagascar destacaba por su insalubridad. La fiebre amarilla estaba firmemente arraigada en la isla, lo que constituía todo un atractivo para los nazis. Como era una colonia francesa, su derrota por el Tercer Reich permitiría disponer libremente de ella. La persona que redactó el Plan Madagascar fue el responsable de Asuntos Judíos del Ministerio de Asuntos Exteriores alemán, Franz Rademacher, que pensó que así se lograban dos objetivos fundamentales: expulsarles de los territorios ocupados por Alemania y, simultáneamente, tenerlos bajo control” (Mayor, 2013, pág. 3).

Pero esta idea no era del agrado de todos los altos jefes nazis ya que “Sin embargo Himmler estaba impregnado de un antisemitismo muy fanático saturado de un maniqueísmo muy simplón. En 1925 Gregor Strasser comentaba que Himmler consideraba que cualquiera que no piense en nazi es un judío o un siervo de los judíos, o un jesuita o un francmasón” (Mayor, 2013, pág. 3).

Contrario a la creencia popular, el plan alemán era Euro centrista a la par que antisemita, sin embargo, al inicio de la concepción del plan Nazi, la idea de exterminio sistemático no fue fundamental. Paradójicamente la posibilidad de un futuro alternativo para

los judíos era posible, aun a pesar de la existencia de campos de concentración como el de Neugengamme el cual existía desde 1938 “Salvo dos de ellos (Oranienburg y Osthofen) de corta existencia (poco más de un año), vigilados por las S.A y que servían para concentrar en ellos a gitanos, judíos y personas no afines al régimen, todos los demás campos de concentración, los nueve restantes, se mantuvieron activos hasta el final del régimen Nazi y sirvieron para el trabajo y la productividad en condiciones bastante penosas pero, al menos, no se produjeron un elevado número de muertos en estos campos si exceptuamos los de Sachsenhause, Maulthausen, Ravensbrück y Neuengamme en los que llegaron a morir, en estos campos, el 50% de los reclusos.” (Cuervo, Los Campos de Concentracion Nazi, 2017, pág. 191).

Es entonces que nacen dos corrientes antisemitas que subsisten en paralelo, por un lado el exilio judío era una opción que permitiría una Europa libre de judíos, pero los reveses de la guerra y la alta demanda productiva de los diferentes frentes cercenaron el ideal del exilio judío “Sin embargo Madagascar estaba fuera del alcance de los nazis porque, como hemos dicho, la poderosa Marina británica seguía contando con el dominio de los mares y se temía que los submarinos aliados y los barcos de la Royal Navy atacaran a los barcos alemanes cargados de judíos, lo que hubiera desencadenado “otro tipo de genocidio” (Mayor, 2013, pág. 6).

Y anexándose a la solución temporal suscrita por las SS, los Einsatzgruppen; la planeación de los jefes Nazis consolidó y materializó una nefasta solución final “Los nazis atacaron a su anterior aliado, la Unión Soviética, en junio de 1941. Unidades móviles de exterminio, denominadas Einsatzgruppen, junto al ejército regular, unidades policiales y colaboracionistas locales, comenzaron de inmediato con el asesinato sistemático de los judíos soviéticos. Esta fue la primera vez que se utilizó el exterminio masivo y organizado como un método para resolver la cuestión judía. En julio, Hermann Göring autorizó los preparativos

para la solución final A fines de 1941 y comienzos de 1942, los nazis establecieron campos de exterminio, comenzaron las deportaciones y perfeccionaron los métodos de matanza en masa. La primera prueba de gaseamiento se llevó a cabo en Auschwitz en septiembre de 1941, y a finales del otoño se construyeron campos de exterminio en Belzec y Chelmno. Sobibor, Treblinka, Majdanek y Auschwitz se transformaron en centros de exterminio en la primavera de 1942. Entre tanto, el 12 de diciembre de 1941, Hitler le confió a su círculo íntimo que el exterminio se extendería hasta incluir a todos los judíos de Europa en los planes de la solución final. (Zadoff, 2004, pág. Campos de Exterminio)

Este plan se ejecutó permanentemente hasta el final de la guerra, y con cada metro avanzado, tanto en el frente oriental, como occidental, se debelaba la materialización de la solución final, toda vez que en junio de 1944 el avance soviético hacia Alemania era un hecho “En julio de 1944, ante el inminente arribo de la vanguardia del ejército soviético, los alemanes liquidaron Majdanek. Aproximadamente 1.000 prisioneros fueron evacuados; sólo la mitad de ellos llegó con vida a Auschwitz. Antes de abandonar el campo los nazis destruyeron documentación comprometedoras e incendiaron el crematorio grande y otros edificios. Sin embargo, tenían tanto apuro por abandonar el campo que no alcanzaron a destruir la mayoría de las barracas de prisioneros y las cámaras de gas. El ejército soviético liberó el campo el 24 de julio. Sólo hallaron en él a unos pocos centenares de judíos. Inmediatamente después de la liberación del campo, una comisión conjunta polaco-soviética comenzó a investigar los crímenes de guerra que se habían cometido allí. Menos de dos meses después publicó su informe; sin embargo, sólo un pequeño número de los 1.300 miembros del personal del campo fue llevado a juicio. En noviembre de 1944 fueron juzgados seis miembros de las SS por sus crímenes en Majdanek” (Zadoff, 2004, pág. Majdanek).

Finalmente, con la redición alemana y el proceso de desnazificación alemana se hizo más que publico el horror de judíos, Gitanos, Homosexuales, Testigos de Jehová, enemigos políticos de Reich entre muchos otros.

4.3 CONCLUSIONES DE LEMKIN FRENTE AL GENOCIDIO Y SU POSTERIOR OBRA.

Tras la observación de Lemkin en el genocidio armenio y en el Holocausto judío, el abogado polaco identificó una serie de conductas propias de los autores tanto intelectuales como materiales.

Paralelamente a la materialización de la obra de Lemkin, su estudio preliminar desarrollado y publicado por medio de conferencias, respecto del concepto de genocidio y su praxis contra el pueblo armenio estaban siendo escuchados. Prueba de esto se encuentra en el Art 6 literal C del estatuto del tribunal militar de Nuremberg de 1945 “ A saber, el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna de país donde se perpetraron. Aquellos que lideren, organicen, inciten a la formulación de un plan común o conspiración para la ejecución de los delitos anteriormente mencionados, así como los cómplices que participen en dicha formulación o ejecución, serán responsables de todos los actos realizados por las personas que sea en ejecución de dicho plan.” (Jackson, 1945, pág. 3)

Pero en sí, pese a que se mencionaba en parte el delito de Genocidio, no se hacía diferenciación del delito de homicidio en persona protegida, delitos que solo con el pasar del tiempo empezarían a tomar forma.

Aparte de esta primera relevancia del delito de genocidio, Lemkin buscó resumir el plan criminal del genocidio en tres simples pasos, y por consiguiente narro desde su perspectiva el plan alemán para cometer el holocausto.

Dichas vivencias fueron plasmadas en un libro conocido como *Axis rule in Occupied Europe*; dicho escrito está compuesto por una descripción detallada de todo el actuar nazi en cuanto a la invasión y sometimiento de cada país atacado, invadido o sometido.

Sin importar el método usado, los Nazis doblegaron los gobiernos, impusieron sus políticas ya probadas en Alemania en los años 30's y los métodos comprobados de utilización humana fueron puestos en práctica, permitiendo con esto la unificación de pensar "El sistema de divisiones administrativas múltiples para los territorios ocupados no sólo está determinado por razones de conveniencia administrativa y el deseo de una expansión territorial (a través de anexiones o incorporaciones); tiene sobre todo como propósito el debilitamiento de la resistencia de las naciones controladas mediante la división de sus poblaciones en pequeños grupos a los cuales se les impide la comunicación mediante la imposición de fronteras artificiales." (Lemkin, 2009, pág. 59)

La declaración de ilegalidad de la raza judía, saltó de Alemania, a toda Europa "Por lo tanto, al principio los ocupantes se limitaban, en estos territorios, a la introducción del derecho con carácter político especial y en relación con la organización del Estado y el Nacional Socialismo, como es el caso de las Leyes de Nuremberg y una gran porción de las leyes administrativas relacionadas con la introducción de la administración del Gau" (Lemkin, 2009, pág. 82)

En síntesis, el genocidio es un acto máximo de sometimiento el cual se materializa al intervenir todas las formas de control y se encaminan a la destrucción de un grupo social que responde a unos determinados patrones de identificación sociológica "Hablando en términos generales, el genocidio no significa en rigor la destrucción inmediata de una nación, excepto

cuando se la lleva a cabo a través del asesinato masivo de todos los miembros de un país.

Debiera más bien comprenderse como un plan coordinado de diferentes acciones cuyo objetivo es la destrucción de las bases esenciales de la vida” (Lemkin, 2009, pág. 24)

De lo anterior entonces, se puede afirmar que el genocidio es un tipo penal de compleja materialización, ya que este a diferencia de los tipos penales comunes necesita de una serie de pasos coordinados, los cuales tienen como finalidad el sometimiento, control y exterminio de un grupo social determinado; el cual para el sujeto activo posee condiciones de debilidad subjetiva tendientes a facilitar el manejo de estos hasta su total o parcial eliminación, ya sea por migración, control natal o homicidio.

5 EL DELITO VISTO POR UNA AUTORIDAD INTERNACIONAL.

Paralelo a este pensar de Lemkin, el mundo entero rectificaba sus propios errores y en concordancia con las conferencias de Tell-avid y Casablanca la viuda del presidente Franklin Delano Roosevelt organizaría y celebraría el 26 de junio de 1945 en la ciudad de San Francisco Estados Unidos, la primera conferencia de las Naciones Unidas. Acordando comunalmente la creación no solo de una organización supranacional cuya finalidad es la de: “Los propósitos de las Naciones Unidas son: 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes” (Organización Naciones Unidas, 1945, pág. 2 Art. 1)

En consecuencia, la mencionada organización encaminada a la paz necesitaría de herramientas idóneas que permitiera no solo su reconocimiento internacional, sino que también su poder coercitivo.

Inicialmente se valieron de las normas propias de los Convenios y Convenciones de Ginebra, pero con su análisis y con los resultados de los juicios de Nuremberg entendieron que las conductas en contra de la humanidad no solo se ejecutan en un estado de guerra, sino que también el hombre no está exento a la violencia de su par.

Por consiguiente y en congruencia con el pensar de Lemkin, en 1949 se desarrollaría una conferencia de plenipotenciarios encaminada a materializar el nuevo delito conocido como genocidio, esto a partir de los tribunales de Nuremberg. “El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg fue el antecedente, con la aparición de las figuras de crímenes de guerra, crímenes contra la paz y crímenes contra la humanidad. De esta última figura se derivó rápidamente la figura de genocidio, escasamente mencionada en los juicios de Nuremberg, pero ya presente en una resolución de las Naciones Unidas del año 1946 (la Resolución 96 (I)), llamando a la creación y tipificación de esta figura” (Lemkin, 2009, pág. 27).

5.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Para efectos prácticos, el entendimiento del principio de legalidad se tomara de una fuente conocida, por ende esta será la Constitución Política de Colombia, la cual indica que

“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.” (Constituyente, Asamblea Nacional, 1991, pág. Art. 25) Como se observa en esta apreciación constitucional, existe un parámetro de conducta básico el cual para este caso en específico, es la norma jurídica emanada por la ley, y un ente abstracto que realiza el acto de juzgamiento el cual para este caso en específico es el estado colombiano; pero a pesar de esta situación la estructura del principio de legalidad es difusa y debe ser analizada de manera doctrinaria.

Fundamentalmente, tal como pasa en el derecho de un país determinado, en la normatividad internacional existe el principio de legalidad, el cual, es la relación directa que existe entre el deber ser plasmado en la norma y el acto propio realizado por el ser “Lo que existe en el Derecho es una relación de imputación, una conexión entre acto y su consecuencia, porque el mundo del derecho es un deber ser” (Montes, 2009, pág. 4).

De esta forma, el principio de legalidad toma relevancia ya que este es dinámico es decir se adapta a las situaciones que debe regular ya que si la norma es el deber ser que debe ser regulado, el espectro dinámico del principio de legalidad está “estableciendo la competencia y el control, y la conformidad del ejercicio de la competencia y el resultado de ella con la ley no solo faculta sino que además vigila la adecuación de los actos de autoridad al orden legal” (Montes, 2009, pág. 6) por consiguiente se entiende que el principio de legalidad maneja paralelamente el acto humano con la competencia directa que tiene el aparato de control a regular el mismo.

Consecuentemente, la autoridad internacional necesita proyectar un deber ser como elemento normativo base de juzgamiento, dicho deber ser se constituye por medio de consensos que se materializan por medio de tratados, en consecuencia entonces, el aparato competente que ejerce el control, debe conformarse de la misma manera que la norma

regulada y por consiguiente el ente regulador internacional debe ser comunalmente formado para que la norma previamente constituida se armonice en su posterior ejecución.

Pero en la practicidad del derecho internacional, la realidad obligó a los doctrinantes a replantear dicho principio en la legislación internacional, el cual era existente pero no materializado. “A partir de consideraciones como por ejemplo la guerra justa, que trascendió en la legitimidad internacional hasta el siglo XIX, cuando se reemplaza por las codificaciones de naturaleza consuetudinaria o convencional, para ejercer las acciones en el escenario de los conflictos armados, es preciso analizar las bases del derecho internacional humanitario, que en sus comienzos establecieron prohibiciones internacionales de las graves violaciones. Estas últimas, solo a través de Tribunales Internacionales fueron identificadas como crímenes de naturaleza punitiva.” (Sandoval Mesa, *La Garantía Criminal en Materia Penal y Penal Internacional*, 2018, pág. 106).

Estas afirmaciones, fundamentadas en la evolución de la guerra y en la obra de Hugo Grocio permitieron que “el concepto del derecho de gentes viene a generar un nuevo modelo de la guerra justa y por ende de su capacidad de ejercicio.” (Sandoval Mesa, *La Garantía Criminal en Materia Penal y Penal Internacional*, 2018, pág. 115)

Fundamentalmente, esta nueva concepción de simetría jurídica en la guerra buscaba generar en el estado un carácter de obligatoriedad a un deber ser similar al que maneja el estado frente al ciudadano. “De esta forma, el derecho de gentes distinguía dos características sobresalientes. La primera se centraba en los derechos y deberes de los Estados, es decir, se trataba de una ley aplicable solamente a los Estados, en contraste con el derecho natural, en el que habían sido aplicados principios universales, con efectos menores en la conducta de los gobernantes y de los particulares.” (Sandoval Mesa, *La Garantía Criminal en Materia Penal y Penal Internacional*, 2018, pág. 116).

Esta nueva concepción, confrontó los paradigmas entre sí “La segunda innovación se concentraba en las acciones exteriores de los Estados, en cuyo caso se renunciaba a consideraciones como la buena fe, entre otras. Cuando se aplicó esta nueva aproximación al tema de la guerra, el resultado fue un descarte del núcleo principal (principios de guerra de causa justa y animus) a favor de un enfoque formalista de la guerra” (Sandoval Mesa, La Garantía Criminal en Materia Penal y Penal Internacional, 2018, pág. 116) pero paralelamente se generó una conciencia masiva sobre las actuaciones bárbaras colindantes con la guerra “En síntesis, este concepto de legalidad internacional primero se asocia al terreno de las infracciones a la guerra bajo las orientaciones mencionadas, antes que los demás crímenes internacionales. Bajo este concepto, se retoma el criterio de intereses trascendentales en el escenario citado, los cuales van a ser relevantes para el interés de justicia internacional, toda vez que a partir de los conflictos internos fue que se produjeron las primeras reglamentaciones sobre el particular” (Sandoval Mesa, La Garantía Criminal en Materia Penal y Penal Internacional, 2018, pág. 117).

Todos estos factores comunes crearon un patrón delictual, el cual la comunidad internacional deseaba condenar. “Frente a estos factores, surgió la iniciativa de crear un Tribunal Internacional que se encargaría de juzgar la comisión de los crímenes de guerra, entre dos o más potencias contratantes que incurrieran en las infracciones a dicho convenio. A grandes rasgos, era importante establecer una jurisdicción internacional y, por ende, una legalidad de tipo incipiente que generara iniciativas internacionales en este sentido. Para finalizar se puede citar, sin que pueda decirse que existía una conciencia internacional de juzgar los crímenes contra la humanidad, a “los tribunales británicos en la guerra con los Boers, por crímenes de guerra cometidos a fines del siglo XIX”. Después se puede citar la Sociedad de Naciones (1919) y el derecho basado en los instrumentos de las conferencias de paz de la Haya, mediante las cuales se adoptaría el reglamento relativo a las leyes y

costumbres de la guerra terrestre, Anexo a la “II Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre” de 1899 y IV Convención de 1907” (Sandoval Mesa, La Garantía Criminal en Materia Penal y Penal Internacional, 2018, pág. 119).

Dichas perspectivas abrieron paso en el pensar jurídico de la comunidad internacional, conformando con esto, una base sólida en el pensamiento posterior materializado en la consolidación de las Convenciones y Protocolos de Ginebra y las Convenciones y Tratados que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos “Ahora bien, tomando como punto de partida la base anterior, es posible advertir que dados los efectos de las declaraciones citadas, solo hasta el siglo XIX se puede mencionar algún ejercicio para la defensa de las garantías fundamentales.” (Sandoval Mesa, La Garantía Criminal en Materia Penal y Penal Internacional, 2018, pág. 125).

Consecuentemente, la evolución jurídica originada con el pensamiento de Grocio y la proyección de este en relación al manejo de la guerra fijara los preceptos a destruir por el derecho de las postguerra. “Por otro lado, los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial aumentaron la preocupación internacional por la defensa en abstracto de los derechos universalmente proclamados, lo que llevó, durante los años cuarenta, a la construcción de las primeras propuestas en búsqueda de la paz.” (Sandoval Mesa, La Garantía Criminal en Materia Penal y Penal Internacional, 2018, pág. 127).

Esto preceptos entonces, fijarían la génesis propia de la legalidad jurídica que enmarcaría la protección de derechos humanos ya establecidos por convenciones anteriores “Ahora bien, una vez descrito el fundamento analizado, es preciso resaltar que el derecho de los derechos humanos posee un completo sistema de protección universal y regional, que permite que los Estados que cometan violaciones sean objeto de sanción, obligados a cesar el acto violatorio y reparar los daños causados” (Sandoval Mesa, La Garantía Criminal en Materia Penal y Penal Internacional, 2018, pág. 133).

Es así como este pensamiento, se debía replicar en todos los países, y dichas sanciones se deberían proyectar dentro de las legislaciones internas de los Estados, razón por la cual los mismos deberían generar formas jurídicas de inserción normativa internacional que permitan castigar al igual que sus pares, un delito común, ya sea en guerra o en paz.

6 CONTRASTE DE NORMATIVIDAD

6.1 COMO INGRESA EL DELITO DE GENOCIDIO EN COLOMBIA

En principio cualquier tipo penal que ingrese a la legislación colombiana, debe ser incluido por orden constitucional a la legislación como una norma codificada, la cual ingresa a la legislación como una ley ordinaria.

A pesar de esto, se debe indicar que, para este caso en concreto, las normas relacionadas con el genocidio son de mayor jerarquía, puesto que son normas de protección de derechos humanos, es entonces como nace nuestro predicamento, si bien es cierto el genocidio es un tipo penal, este no nace de una ley ordinaria, nace de una norma que introdujo a la legislación nacional un consenso de distintos países que procuran la defensa de derechos humanos en una connotación superior.

Dicho predicamento, en Colombia es superado con el nacimiento de la Constitución Política de Colombia en el año de 1991, la cual incorpora la legislación internacional específica por medio del bloque de constitucionalidad. “El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.” (Constituyente, Asamblea Nacional, 1991, pág. 18 Art. 93).

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

Esto origina un paradigma frente a la existencia de una normativa supranacional que al integrarse en la legislación nacional se oculta, pero continúa existiendo en la misma, por consiguiente, su aplicabilidad no era tan notoria como en principio se esperaba.

Esta situación se evidenció con la Constitución de 1886, la cual permite en su tiempo la incorporación de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, esta Convención fue integrada en 1959 a nuestra legislación, por medio de la ley 28 de 1959, pero su aplicabilidad se dio hasta el 27 de enero de 1960, posterior a su ratificación dada por el congreso el 27 de septiembre de 1959.

Solo hasta la creación del Bloque de Constitucionalidad, esta clase de tratados que regulan todo lo referente a los DDHH y el DIH tubo la misma obligatoriedad y alcance que la Constitución.

Pero dicho error interpretativo de la coerción propia de la norma no solo es notorio en el caso del Genocidio, como se determinará a continuación, el medio interpretativo de los tratados tubo en principio la misma suerte.

Tal es el caso de la Convención sobre el Derecho de los Tratados, celebrada el 23 de abril de 1969 en Viena Suiza; dicha Carta convencional tenía la finalidad de: “[...]contribuirán a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, que consisten en mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional[...]” (ONU, Organizacion de Naciones Unidas, 1969, pág. 2). Dicha convención es aprobada en Colombia por la ley 32 de 1985, es decir 5 años después a la entrada en vigencia de la convención internacionalmente el 27 de enero de 1980, y tubo la misma suerte que la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio, es decir, existía jurídicamente hablando, pero no era notoria dentro de la legislación.

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

Por esta situación, la normatividad nacional se autorreguló y a su vez enmendó este problema parcialmente, con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 permitiéndole con esto, hacer parte de la dinámica propia de la normatividad internacional y de la evolución jurídico-penal propuesta en ese entonces.

Y con el llamamiento realizado el 17 de julio de 1998, bajo la influencia directa de la carta política en cuestión, Colombia asiste a la reunión de los delegados plenipotenciarios de 160 países por disposición del Secretario General de la ONU con una sola finalidad, la creación de una Corte Penal Internacional Permanente.

En principio se diría que esta realidad no representa para Colombia mayor problema, ya que el muy acertado constituyente creó el bloque de constitucionalidad que le daba ingreso a esta clase de normas esenciales dentro de la legislación. Pero lo que no previó el constituyente, fue la diferencia sustancial que existe entre países en cuanto a la aplicación de penas restrictivas de la libertad o sanciones a los ahora criminales de guerra, lo cual dejó la aplicabilidad del Estatuto de Roma en una especie de purgatorio legislativo, puesto que a diferencia de muchos países, Colombia no contempla penas perpetuas privativas de la libertad, como sí lo contemplan otros países miembros de la ONU; razón por la cual dicho tratado solo fue incorporado en la legislación nacional después de la expedición del Acto legislativo 02 de 2001.

Aun a pesar de lo anterior, se puede resaltar que el hecho posterior, es decir, la reiteración de este tipo penal en la forma que es realizada por la legislación colombiana es jurídicamente inoperante; toda vez que como se indicó anteriormente, dicho tipo penal es preexistente en la legislación y no sería necesaria su inserción por medio de la ley 589 del 2000 (en cuanto a la definición del tipo penal en cuestión), ya que este es preexistente desde 1959.

Es de considerarse entonces, que el legislador colombiano al crear esta reiteración jurídica no solo crea lo ya existente, sino que también al reinterpretar la normatividad internacional ya establecida y calificada en los tratados internacionales que versaban sobre el Delito de Genocidio, recae en una vieja discusión ya superada en el momento de la celebración de la convención que crea el mencionado delito, sin embargo al realizarse esta reiteración, no existe ninguna ruptura en el principio de legalidad ya que como lo indica el Dr. Sandoval “De acuerdo con lo anterior, es posible inferir que en dos de los sistemas jurídicos universales de protección de derechos humanos (DIDH y DIH) se establecen principios relacionados con las garantías y el debido proceso” (Sandoval Mesa, El Principio de Legalidad en Materia Penal en Colombia y sus Procesos de Transformación. Tensión Entre ley Positiva y los Criterios de Seguridad Jurídica, Justicia Material y Legitimidad, 2016, pág. 175) lo cual no hace excluyente la concepción colombiana frente a la concepción internacional, tanto sustancial, como procesalmente.

6.2 DICOTOMIA JURIDICA DE CONCEPTOS

Inicialmente, debe advertirse que para antes del año de 1948 el Genocidio existía como un concepto jurídico abstracto, esto lo denostó su indiscriminada forma de utilización por parte del Tribunal Militar de Nuremberg, al asimilar el Genocidio como exterminio “ CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD: A saber, el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna de país donde se perpetraron.” (Jackson, 1945, pág. 3) lo cual motivaría urgentemente a la comunidad internacional a generar un patrón diferenciador.

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

Por consiguiente, la necesidad humana de generar un patrón de conducta que permita generar un deber ser, obliga a la comunidad internacional a formar un consenso que delimite el alcance de la conducta humana en torno al patrón de actos que conforman el Genocidio, es así que la comunidad internacional fundamentada en el juicio de reproche de los actos acontecidos en el pasado, como lo son el Genocidio armenio y el Holocausto Judío, y bajo la dirección de la ONU se llevó a cabo la convención para la prevención y sanción del delito de Genocidio.

Dentro del debate propio de la Convención de plenipotenciarios, se generó una controversia en torno a la inclusión de diversos grupos como víctimas del delito de Genocidio, la cual tendría como motivante la inclusión generalizada de las víctimas de dicho flagelo en grupos determinados como lo son los grupos sexuales diversos, los grupos económicos nacionales y los grupos políticos.

En principio, dichos grupos no fueron vinculados directamente al delito basándose fundamentalmente en los horrores vividos por el pueblo hebreo, y los procesos de sometimiento de las naciones circundantes a la ideología nazi en Europa, todo esto a partir del concepto de ocupación desarrollado por Lemkin, limitando con esto la acepción de genocidio ya que fundamentalmente para Lemkin el genocidio esta más lindado al sometimiento que a el hecho destructivo en si “ Es así que el nudo de lo que Lemkin entendía por “genocidio” –la destrucción de la propia identidad y su reemplazo por la identidad del opresor” (Lemkin, 2009, pág. 29) pero con el avanzar de la posguerra nuevas vivencias acercaron nuevamente el concepto de genocidio al debate publico y es así como las vivencias de Camboya y la política de frontera ideológica latinoamericana reabriría el debate en las décadas de los 70's y 80's.

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

Es así como en consecuencia de este debate reabierto, la Organización de las Naciones Unidas buscaría unificar conceptos por medio del Informe ⁴Whitaker, dicho informe, tuvo el acompañamiento académico de la Asociación Internacional de Derecho Penal, el Congreso Judío Mundial, la Liga contra la Esclavitud entre otras entidades.

Este informe, además de otras situaciones derivadas se centró en la inclusión de los grupos políticos como víctimas del delito de Genocidio y el la posible creación de un protocolo facultativo, sin embargo, el informe basándose en la situación camboyana permitió comprender que dentro de la definición propia de la convención no existía el factor excluyente de Auto-Genocidio ya que es posible que exista un dominio y una destrucción cultural sin que esta sea ejercida por un agente externo.

A demás de todo lo anterior, el principal problema hallado por el informe no es en sí la asimilación de estos grupos apartados dentro de la definición de Genocidio, sino que no existiese un ente regulador máximo en cuanto a la función que unifique conceptos, y que ejerza la función de control a lo cual el informe indico como eje central “Por otra parte, el Informe ingresa en las discusiones sobre las dificultades de aplicación de la Convención, sugiriendo las dos grandes alternativas que se intentaron implementar con posterioridad: la creación de una Corte Penal Internacional para juzgar este tipo de hechos o la posibilidad de que los mismos pudieran ser juzgados en cualquier corte nacional, generando una jurisdicción universal sobre este tipo de delitos.” (Lemkin, 2009, pág. 31)

Esto entonces generaría la persistencia de la ambigüedad de los grupos políticos dentro del contexto del delito de genocidio, a tal punto que nuevamente la ONU retomaría la discusión en el año 1996 por medio de el Informe de la Comisión Internacional Sobre la labor

⁴ El informe lleva este nombre en relación a su relator Benjamín Whitaker Relator designado por la ONU, UNESCO, OMS y Banco Mundial entre otras con la finalidad de encontrar falencias y necesidades frente a la convención para la prevención y sanción del delito de Genocidio

a realizar en su 48° periodo de sesiones más exactamente dentro del contexto del código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

Lamentablemente, dicho proyecto no se materializaría, pero si fijaría los alcances de tipificación que manejaría posteriormente la Corte Penal Internacional, fundamentalmente porque en un análisis amplio realizado del concepto de genocidio, se determinó que el fin fundamental del tipo en cuestión eran las bases Étnica, Religiosas y de Identidad Cultural Nacional “Por último, la intención debe ser destruir a alguno de los tipos de grupos comprendidos en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, es decir, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso” (ONU, Organización de Naciones Unidas, 2002, pág. 49), indistintamente de la concepción política a desarrollar, ya que si bien es cierto existen grupos políticos nacionales, estos grupos no tienen un identidad indistinta al grupo macro al que pertenecen “Los grupos políticos se incluyeron en la definición de persecución contenida en el estatuto del Tribunal de Nuremberg, pero no en la definición de genocidio de la Convención porque este tipo de grupos no se consideró suficientemente estable a los efectos de este último crimen. Sin embargo, la persecución dirigida contra miembros de un grupo político podría constituir un crimen contra la humanidad previsto en el apartado e del artículo 18 del código.” (ONU, Organización de Naciones Unidas, 2002, pág. 49) por consiguiente lo hace indiferenciable del grupo víctima en si del tipo en cuestión.

Con todo esto, la comunidad Internacional retoma nuevamente el debate al materializar la Corte Penal Internacional y lo finiquita indicando que si bien es cierto el grupo político si podía ser víctima de homicidio en masa, el termino genocidio se desarrolla más en un enfoque étnico tal como ya lo había indicado el Anuario de la Comisión de Derecho Internacional

En concordancia a todo lo anterior, existe un problema notorio para el caso colombiano, tiene su génesis en el hecho dispar respecto del concepto de genocidio manejado

por la legislación colombiana frente al concepto internacional, fundamentalmente se haya el punto de partida con la premisa que el delito de genocidio concebido por la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio es más incluyente que lo expuesto por Colombia, puesto que en dicha carta internacional, se expresa que: “En la presente convención, se entiende como genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal.” (ONU, Organización de Naciones Unidas, 1948, pág. 2).

En contraposición de esta lógica internacional, la legislación colombiana en su afán de proteger un mayor número de derechos incluyó a los grupos políticos dentro de los sujetos pasivos propios en el tipo penal “Artículo 101. Genocidio El que con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político que actúe dentro del marco de la ley, por razón de su pertenencia al mismo, ocasionare la muerte de sus miembros” (Congreso de la Republica de Colombia, 2000, pág. 30)

Inicialmente se observa, que el legislador nacional anexo a los grupos políticos dentro de las posibles víctimas, pero no solo esto, anexó la expresión “que actúe dentro del marco de la ley” (Congreso de la Republica de Colombia, 2000, pág. 30)

Esto genera dos predicamentos latentes; el primero de ellos nace con esta última expresión, toda vez, que si un grupo nacional, religioso o étnico determinado por la ley, actúa fuera de esta; por lógica humana existe una excepción comportamental a las acciones de los iguales generando en sí una paradoja, que simplemente impide juzgar a todos los integrantes de estos grupos de manera generalizada, creando con esto un prejuicio latente en torno al componente humano propio de dicho grupo.

El segundo predicamento nos atañe más, y genera una incógnita en sí, esta nace de la convención en si misma ya que la norma fundante que crea este tipo penal dentro de la legislación colombiana es una norma internacional ya existente en el ordenamiento jurídico

nacional, y tanto esta, como su posterior interpretación hecha por la Corte Penal Internacional no les da aceptación a los grupos políticos como posibles sujetos pasivos de la conducta en cuestión.

Esta situación jurídica, sí fue prevista por los plenipotenciarios llamados a confeccionar este tipo penal internacional, ya que el tipo penal de Genocidio como anteriormente se señaló, es mucho más antiguo que lo expresado en la carta del Estatuto de Roma, e inclusive esta última transcribe literalmente el tipo penal originario a su propia carta “ Artículo 6 Genocidio: A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo;” (ONU, Organización de Naciones Unidas, 1998, pág. 4).

Es más, la misma conferencia de plenipotenciarios proporciona un tipo penal alternativo que contrarresta las acciones homicidas contra otras clases de grupos que no integran el núcleo del delito de genocidio “A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio” (ONU, Organización de Naciones Unidas, 1998, pág. 5)

Además de esto, la misma Corte en un documento que otorga mayor explicación de los tipos penales propios que juzga, indica que: “Artículo 7 1) b) Crimen de lesa humanidad de exterminio Elementos 1. Que el autor haya dado muerte, a una o más personas, incluso mediante la imposición de condiciones de existencia destinadas deliberadamente a causar la destrucción de parte de una población. 2. Que la conducta haya consistido en una matanza de miembros de una población civil o haya tenido lugar como parte de esa matanza. 3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido

contra una población civil. 4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.” (ONU, Organización de Naciones Unidas, 2010, pág. 251).

En síntesis, el denominado Genocidio Político como tipo penal internacional es inexistente, no por la existencia de grupos nacionales enfocados a la manera de gobierno específico en la que estos quieren proyectar el desarrollo nacional de un estado a los cuales se pretenda proteger; el problema de fondo es que, al no existir válidamente un tipo penal internacional nominado como tal, se da origen a la inexistencia jurídica del mismo. Y, por consiguiente, obliga entonces a que por medio consensuado se dé la existencia de este.

En ese orden de ideas la norma internacional originada en el tratado internacional plenamente ratificado, esclarecería de dudas respecto a la posible inexistencia del mismo, mas aun cuando para el caso particular Colombia como parte de ese mismo debate aceptó, aprobó e introdujo a su legislación la norma anteriormente debatida; no solo bajo la premisa inicial, (Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio) sino que también la forma extensa, previamente debatida en donde este estado tuvo plena conciencia de los temas tratados (Estatuto de la Corte Penal Internacional) y sus antecedentes inmediatos (Anuario de la Comisión de Derecho Internacional).

Por consiguiente, la gran dicotomía radica en el cambio de la esencia de la norma jurídica en cuestión, a partir de elementos circunstanciales dados por los problemas inmediatos los cuales son tratados con ligereza por los organismos locales que se substraen voluntariamente de adoptar conceptos ya superados, y más aun a pesar que la sentencia C-177 de 2001 indica que la legislación nacional se debe apegar a la tendencia Internacional a partir de la lógica propia del bloque de Constitucionalidad vigente, pero aun a pesar de esto,

el error persiste pese a que la sentencia anteriormente señalada deja sin aplicación el concepto de Genocidio Político.

7 APLICACION PRACTICA DE LA CONVENCION PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO ANTES DE LA MATERIALIZACION DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

7.1 GENOCIDIO EN RUANDA

Con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, los seres humanos tomaron un grado de conciencia superior sobre la comisión de delitos de aplicación macro, pero pese a esta conciencia y el avanzar mundial, existen una serie de errores propios de la raza humana que se podrían considerar involuciones, uno de estos retrocesos sucedió en Ruanda en el año de 1994.

Los integrantes del grupo Hutu iniciaron una agresión étnica originada en la autoconcepción de poderío en contra del pueblo Tutsi. En dicha agresión más de 10.000 mujeres fueron víctimas de violencia sexual física, psicológica conllevando con esto al deceso de sus victimas (Fiscalia Vs. Jean Paul Akayesu, 1998).

En dicha violencia tal como lo relata la sentencia (Fiscalia Vs. Jean Paul Akayesu, 1998) se puede observar cómo las autoridades nacionales ignoraban su rol de garante nacional, y por simpatía a el pueblo Hutu permitieron la realización de desmanes de dicha etnia en contra de los Tutsi.

Es así como el Tribunal de Ruanda indica “En ninguna de las pruebas hay indicios de que el Acusado o algún policía municipal haya cometido violaciones; tanto la Testigo JJ como la Testigo KK afirmaron que nunca vieron al Acusado violar a nadie” (Fiscalia Vs. Jean Paul Akayesu, 1998, pág. 284).

Por consiguiente, el Tribunal busca un medio preciso para sustentar el conocimiento del acusado en lo relacionado a la existencia del concepto del delito de Genocidio en la

legislación de Ruanda, es así como el Tribunal en su sentencia indica: “La Sala observa que Ruanda accedió, por decreto legislativo, al Convenio sobre Genocidio el 12 de febrero de 1975 . Por ende, el castigo del crimen de genocidio existía en Ruanda en 1994, cuando ocurrieron los actos imputados en la acusación y el perpetrador debía ser llevado a las cortes competentes de Ruanda para responder por este crimen.” (Fiscalía Vs. Jean Paul Akayesu, 1998, pág. 286)

Consecuentemente el Tribunal en una acción de silogismo indicó: “el Fiscal ha comprobado más allá de toda duda razonable que entre el 7 de abril y los últimos días de junio de 1994, varios Tutsi que buscaban refugio en el edificio de la comuna de Taba sufrían frecuentes golpizas de mano de los miembros del Interahamwe en el edificio de la comuna o sus alrededores. Algunos de ellos fueron asesinados. Muchas mujeres Tutsi se vieron obligadas a soportar actos de violencia sexual, mutilaciones y violaciones, por lo general en repetidas ocasiones, públicamente y, en la mayoría de los casos, por más de un agresor. Las mujeres Tutsi eran violadas sistemáticamente, a lo que una mujer víctima de estos hechos declaró “cada vez que te encontrabas con agresores, te violaban”. Muchos incidentes de violaciones y de violencia sexual ocurrieron dentro del edificio de la comuna o cerca de allí. Se ha podido comprobar que algunos policías de la comuna armados con pistolas y el mismísimo Acusado estuvieron presentes mientras ocurrían esas violaciones y esos actos de violencia sexual. Además, también se comprobó que, por medio de su presencia, su actitud y sus palabras, Akayesu fomentó dichos actos. Un testigo en particular declaró que Akayesu se dirigió a los Interahamwe que estaban cometiendo las violaciones y les dijo: “nunca más me pregunten qué gusto tiene una mujer Tutsi”. La Sala opina que esto constituye un fomento tácito de las violaciones que se cometían. 707. La Sala opina que los actos mencionados anteriormente con los que se acusa a Akayesu lo vuelven responsable penal individual por haber conspirado en la preparación o ejecución de los asesinatos de los miembros del grupo

Tutsi y por infligir daños corporales y mentales graves a los miembros de dicho grupo.”

(Fiscalía Vs. Jean Paul Akayesu, 1998, págs. 293-294).

A pesar de lo anteriormente observado, no se encuentra mucha jurisdicción del Tribunal de Ruanda respecto a genocidio, salvo otra investigación que se encuentra en curso respecto de un locutor de radio, pero esta no es directamente genocidio, por el contrario, es apología a la realización de este.

En comparación con la realidad jurídica colombiana, cabe resaltar que el genocidio Ruandés en cuestión tiene un origen étnico, puesto que dos pueblos autóctonos y nativos originarios del mismo país fueron los protagonistas directos indiferentemente de la política, es por esto que el caso anteriormente narrado tiene trascendencia, ya que como lo demostró el caso Akayesu la política fue una herramienta propia de la comisión de genocidio de un pueblo con otro, fundamentalmente porque esta fue utilizada como un medio de comisión, no como un fundamento de la comisión.

7.2 ANTIGUA YUGOSLAVIA

Paralelo a los eventos anteriormente narrados, se desarrollaba otro conflicto en la península Balcánica, también con fundamento en las diferencias raciales y religiosas; posteriores a la caída de la antigua Unión Soviética. Consecuentemente a la muerte del controversial líder Josip Bros Tito, los descendientes croatas, serbios y albaneses retomaron sus antiguas rencillas originadas en las autoconcepciones raciales existentes antes de la primera guerra mundial, pero dichas diferencias habían sido detenidas con ocasión del gobierno comunista de Tito: “Posiblemente el mismo Tito, previendo el peligro latente que representaban las fuerzas centrífugas en las repúblicas, introdujo en la Constitución los artículos que estipulaban la conformación de una Presidencia Colectiva (Directoral) que le sucedería en el poder después de su muerte, la cual debería garantizar la 'igualdad de derechos de los pueblos y las nacionalidades” (Rosales, 1993, pág. 9)

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

Para el año de 1989, los grupos independentistas croatas, serbios, macedonios y eslovenos se encontraban en conflicto puesto que antiguos rencores nacidos en la primera guerra mundial eran más que evidentes a pesar de la relativa paz impuesta por Tito. Las pugnas existentes en estos grupos se materializaron el 20 de enero de 1990 durante la celebración del 14° Congreso del Partido Comunista Yugoslavo, esto en virtud de la moción de orden propuesta por los comunistas croatas ya que ellos buscaban un balance de poder, pero al no lograrse esto, se inició políticamente la disolución de Yugoslavia “El ascenso al poder del líder serbio Slobodan Milošević; tiene como fondo la grave crisis económica. Tras tomar el poder en la Liga de los Comunistas Serbios, fue sustituyendo desde 1987 el sistema comunista por el nacionalista. Milošević; tuvo como mentor a Ivan Stambolić, jefe de la Liga de los Comunistas Serbios, al que posteriormente forzó a dimitir acusándole de burócrata y de defensor de los albaneses.” (Gonzales San Ruperto, 2001, pág. 21)

Es con esto, que se realizaron las diferentes declaraciones de independencia lo cual generó descontento entre los pueblos por las diferencias raciales, religiosas y fronteras, naciendo con esto el conflicto de los Balcanes o de la antigua Yugoslavia “Allí se consumó la primera fase de un plan que reunió en un principio a los intelectuales de la Academia de Ciencias de Serbia, al aparato Comunista dirigido por Milošević; y al Ejército Federal en torno al mito de la ‘Gran Serbia’. El Memorándum venía a decir que los serbios habían sido los más perjudicados por el sistema de Tito y que ahora era el momento de hacer justicia. Además, se insistía en que los serbios estaban en grave peligro en Kosovo y en Croacia” (Gonzales San Ruperto, 2001, pág. 22).

Desde el 12 de mayo de 1992 el Ejército Popular Yugoslavo abandonó Bosnia-Herzegovina situación que permitió a esta nación nacer en el mes de abril y autoproclamarse como tal en el mes de octubre; con esta empezaron una serie de rencillas entre los croatas bosnios de religión musulmana y los bosnios ultranacionalistas de origen católico

descendientes de la antigua Ustashala cual era una organización ultranacionalista católica existente desde 1929 y extinta en 1945 con la derrota nazi. “Los partidos políticos nacionalistas ascendieron en Serbia, y tanto Eslovenia y Croacia en 1991, como Macedonia y Bosnia Herzegovina en 1992, decidieron declarar su independencia ante la oposición serbia, de la mano de todos los conflictos étnicos y la inestabilidad política y económica, explotaría la guerra más violenta después de la Segunda Guerra Mundial en el territorio europeo.” (Araya Dvornichenko, 2017, pág. 5)

El 8 de junio de 1992 luego de la admisión del naciente país bosnio en la Unión Europea, el consejo de seguridad de la ONU aprueba la creación de un puente aéreo para suministra ayudas al reconocido pueblo bosnio posterior a su ingreso en la ONU el 22 de mayo de 1992 “Aparte del dato puramente cuantitativo, existen otras evidencias de la postura de la ONU ente las que podríamos destacar: a) Que mediante la Resolución 752 (15 de mayo de 1992) se exigió explícitamente al Ejército Popular Yugoslavo (EPY) y a las unidades paramilitares croatas que se retirasen del territorio bosnio. b) Que, en abril de 1992, Eslovenia, Croacia y Bosnia fueron invitadas a formar parte de la Asamblea de Naciones Unidas, mientras que, a Serbia y Montenegro, que también lo habían solicitado, se las instó a cumplir las resoluciones antes dictadas (Res. 777 de septiembre de 1992). De hecho, estas entidades no fueron reconocidas con el nombre de República Federal de Yugoslavia (RFY) hasta 1996, después de la firma de los Acuerdos de Dayton. c) Que las sanciones económicas y culturales fueron dictadas contra Serbia y Montenegro (Resoluciones 757, 787, 820), y tampoco fueron levantadas hasta los Acuerdos de Paz.” (Pdros, 2000, pág. 59)

Uno de los eventos de genocidio más sobresalientes de esta guerra se da con el caso IT-09-92 o mejor conocido como el caso Mladic, quien se desempeñó como Coronel General del Ejército de la Republica Croata “Army of the Republika Srpska” (Fiscalia Vs.Ratko

Mladic, 2017, pág. 3) fue acusado el 25 de Julio de 1995 de los crímenes de Violación de las leyes y usos de la guerra, Genocidio, Homicidio, Deportación, actos inhumanos, entre otros.

Para el caso de genocidio, se le acusó al General de participar activamente en el homicidio en masa y deportación de diferentes musulmanes bosnios y croatas musulmanes en el periodo de 1992 a 1995 iniciando su accionar el 12 de mayo de 1992 con la deportación masiva de musulmanes bosnios y bosnios croatas; durante estas deportaciones murieron 144 en el municipio de Biljani departamento de Kljuc.

Más adelante en el campamento de Keraterm fueron asesinadas 150 personas, cerca de la municipalidad de Prijedor; el común denominador de estos asesinatos eran el origen étnico religioso de los bosnios musulmanes “El segundo grupo - los hombres - fue llevado a campos de concentración establecidos apresuradamente en una fábrica de azulejos de cerámica - Keraterm - ubicada cerca de Prijedor y en el recinto de la mina y las instalaciones de transformación de mineral de hierro en Omarska. Las matanzas, la tortura y las terribles condiciones de vida redujeron capitalmente el número de los detenidos.” (Ghali, 1994, pág. 42)

Luego de estas muertes iniciales en Srebrenica fueron asesinados 7000 hombres y niños de origen bosnio musulmán, a través de organizaciones oportunistas, en esa misma línea cronológica 1000 bosnios musulmanes más en la localidad Kravica fueron asesinados en un almacén y 1000 más en cercanías de una escuela en la localidad de Orahovac (Fiscalia Vs.Ratko Mladic, 2017).

En contraste con el caso colombiano, dentro del Genocidio yugoslavo se observa que, pese a que maneja un contenido étnico muy similar al ruandés, el componente religioso funge como un elemento amplificador que de la mano con la percepción política propia de los gobiernos nacionales de ese sector geográfico definido como se muestra a partir de las

diferentes proclamaciones de independencia, las cuales obedecían a una agenda política determinada propia de los nuevos gobiernos balcánicos

7.3 CONTRASTE NACIONAL FRENTE AL GENOCIDIO

En contraposición podemos hacer la comparación con el conflicto interno colombiano nacido como herencia de las disputas bipartidistas originadas en el siglo XIX, que con el pasar de los años en la década de los 50's trasmutaría de un conflicto netamente bipartidista a un conflicto globalizado perteneciente a la guerra fría "La percepción mutua de conservadores y liberales como colectividades políticas diametralmente opuestas representaba los primeros ejes de la dicotomización del mundo social durante La Violencia. En un primer paso, los representantes de los partidos tradicionales subrayaban las diferencias en las bases filosófico-políticas. Mientras los liberales armaban que seguían a los principios de la Ilustración con el intervencionismo estatal en asuntos sociales y económicos (educación, familia, derecho laboral, etc.), los representantes del Partido Conservador defendían la imagen tradicionalista de la sociedad." (Rehm, 2014, pág. 28)

Al pasar de los años, las negociaciones de paz entre los diferentes grupos iban y venían, pero en una de estas negociaciones se dio como resultado de la negociación de paz con la llamada Coordinadora Bolivariana Simón Bolívar, integrada por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el Movimiento de Autodefensas Obreras (ADO), el nacimiento de un partido político de corriente socialista bolivariana llamado Unión Patriota. "La CGSB no significó el final de las disputas entre organizaciones guerrilleras. Durante este periodo las FARC tuvieron que enfrentarse tanto al CRF como a dos pequeñas facciones guerrilleras: las Fuerzas Armadas para la Liberación de Colombia (falco), en Santander, y el Comando Pedro León Arboleda (una escisión del EPL), que venía atacando a varios dirigentes de la up como Pedro Nel Jiménez Obando y Rafael Reyes Malagón." (Butrago Roa, 2017, págs. 215-216)

Este movimiento político contrario a los movimientos políticos Balcánicos no buscaba independencia por autoconcepción popular, sino que buscaba pluralismo político ya que estos no se auto concebían como Liberales o Conservadores, únicos movimientos políticos validos hasta la época.

A partir de esto, nacieron grupos de autodefensas ilegales de derecha promovidos por narcotraficantes, los cuales motivados en el control del poder de la tierra y en el dominio de las diferentes clases dirigentes, iniciaron una escalada homicida en contra de los integrantes de dicho partido político” El paramilitarismo como estrategia contrainsurgente en Colombia ha sido una política de Estado, no ha sido un hecho aislado o coyuntural, ha correspondido a una ideología de terrorismo de Estado con sus naturales variaciones dependiendo de las circunstancias de cada momento. En los años ochenta, en el contexto de la política de paz impulsada por el presidente Belisario Betancur Cuartas (1982-1986), los militares, la derecha y los narcotraficantes consideraron que el Estado había otorgado ventajas inadmisibles a las organizaciones subversivas y desde su perspectiva ideológica e intereses se consideraron obligados a asumir la defensa del establecimiento y para ello impulsaron, crearon y financiaron grupos paramilitares como estrategia contrainsurgente, entre ellos: Muerte a Secuestradores (MAS), el Escuadrón de la Muerte, Muerte a Abigeos (MAOS), Castigo a Firmantes o Intermediarios Estafadores (CAFIES), el Embrión, Alfa 83, Prolimpieza del Valle del Magdalena, Tiznados, Movimiento Anticomunista Colombiano, los Grillos, el Escuadrón Machete, Falange, Muerte a Invasores, Colaboradores y Patrocinadores (MAICOPA), los Comandos Verdes, Terminador, Menudos, Justiciero Implacable, Mano Negra y Plan Fantasma,18 los Grises, Rambo, Toticol, los Criollos y Black Flag, entre los más conocidos.” (Velasques Rivera, 2007)

El Estado colombiano, sumido en 3 conflictos internos simultáneos (FARC-ELN, guerra contra el narcotráfico y otros grupos delictivos) ignoró las necesidades del grupo

político en cuestión (UP), permitiendo con esto la casi extinción de dicho movimiento, el cual pese a tener representación en muchos municipios, se permitió generar una figura minoritaria dentro de la concepción de grupo político, para que con esto fuera percibido como un grupo aparentemente débil “A pesar de ello, existen algunos datos que permiten cuantificar la magnitud del genocidio. Según los líderes del grupo político, el saldo de los actos atroces perpetrados en su contra hasta hoy se aproxima a las 5.000 personas asesinadas, “desaparecidas” y torturadas, entre quienes se cuentan dos candidatos a la presidencia, ocho congresistas, cientos de alcaldes y concejales, y miles de activistas locales. De ese mismo cuadro hacen parte detenciones masivas y arbitrarias contra los miembros sobrevivientes del movimiento, poblaciones desplazadas de sus zonas de influencia, decenas de atentados dinamiteros contra sus oficinas y familias enteras exiliadas” (Cepeda Castro, 2006, pág. 104)

Estas acepciones decantadas por el autor en cuestión parecen sesgadas y guiadas por el rencor, ya que el principal autor que habla sobre el genocidio deja ver que “Sin embargo, la firme oposición de la Unión Soviética y Gran Bretaña, junto a algunos de sus aliados como Polonia y Sudáfrica, a la correcta definición del delito llevó a una discusión sobre la inclusión o exclusión de diversos grupos (esto es, la tipificación del delito por la víctima que lo sufre, algo inexistente hasta dicho momento en el derecho penal nacional o internacional), particularmente con el objetivo de la exclusión de los “grupos políticos”, “grupos económicos” o “grupos sociales” de la definición, en tanto se consideraba que podía implicar una intromisión en los derechos soberanos estatales (cabría agregar, “derechos soberanos” a aniquilar a una parte de su población).” (Lemkin, 2009, pág. 27).

Fundamentalmente se debe precisar que el Genocidio es un delito de hecho, no un delito simbólico tal como lo muestra Cepeda al afirmar: “El genocidio corresponde a la pérdida de espacios políticos después de un primer ensayo de democratización local a través de la elección popular de alcaldes y gobernadores” (Cepeda Castro, 2006, pág. 109)Esta

definición además de alejada a la ley y a los tratados internacionales se desapega racionalmente a los elementos generadores de identidad como la cultura folklórica o religiosa común, contrario esto a las necesidades o descripciones internacionales relacionadas con el delito del Genocidio.

8 ATRACCIÓN DE OTRAS CIENCIAS

8.1 LA CIENCIA POLÍTICA

Teniendo en cuenta entonces el pensar de Lemkin, definiremos el concepto de nación como “La n. es normalmente concebida como un grupo de hombres unidos por un vínculo natural, y por lo tanto eterno —o cuando menos existente ab inmemorabili—, y que, en razón de este vínculo, constituye la base necesaria para la organización del poder político en la forma del estado nacional.” (Bobbio, 1991, pág. 1023)

Por consiguiente, se entiende que el Genocidio nacional hace referencia a la destrucción de un grupo social unido por vínculo natural, basada en lasos de étnicos, raciales o religiosos, por consiguiente, se genera la siguiente duda: ¿Qué relevancia tendría un grupo político en un grupo nacional?

La trascendencia de esta, nace a partir de la importancia propia de la política en sí misma, pero a pesar de esto se deduce según los autores “En la edad moderna el termino perdió su significado original, y poco a poco sustituido por otras expresiones como “ciencia de estado”, “doctrina del estado”, “ciencia política”, “filosofía política”, entre otros; y se emplea comúnmente para indicar actividad o conjunto de actividades que de alguna manera tienen como termino referencia la polis, es decir, el estado. De esta actividad de la polis a veces es el sujeto, por lo cual pertenece a la esfera de la p. actos como el ordenar (o prohibir) algo con efectos vinculantes para todos los miembros de un determinado grupo social, el ejercicio exclusivo de un determinado territorio el legislador como normas valida erga omnes” (Bobbio, 1991, pág. 1215), con esta respuesta se ahonda más la duda, puesto que se

observa que en la actualidad, la concepción de política como sinónimo forzoso de filosofía política, lo cual no evidenciaría la inconciencia del término llevando esto a definir un fenómeno social impulsado por una forma de pensar el cual lleva implícito cambios sociales, con un fenómeno del pensamiento el cual tiene como resultado un fenómeno social, es así que bajo esa misma óptica se escudriñe según estos autores ¿qué es realmente política?, por lo cual ellos contestan en ese mismo escrito “el significado clásico y moderno de política. Derivado del adjetivo polis (*politikos*) que significa todo lo que se refiere a la ciudad y en consecuencia al ciudadano, civil, publico, y también sociable y social, el termino p. Ha sido transmitido por un influjo de la gran obra de Aristóteles intitulada la política, de debe ser considerado como el primer tratado sobre la naturaleza, las funciones y las divisiones del Estado y sobre las varias formas de gobierno” (Bobbio, 1991, pág. 1215).

Es así como se afirma que: la política es realmente el estudio de la naturaleza del estado, sus funciones y sus formas de gobierno, independientemente del modelo o estructura que este ostente, el gobierno es un método de agrupación social, mas no la política, contrario censo, a la mala concepción actual que existe en Colombia, ya que se asume que la política es un todo incluyente y por ende da a entender que en Colombia no existe clase dirigente, haciendo con esto una mala concepción de política en la actualidad socio-cultural en Colombia.

8.2 PARAMETROS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES ORIGINADOS JURIDICAMENTE EN LOS TRATADOS

El primer parámetro se enfoca en los sujetos que intervienen dentro de la comisión de esta conducta, es decir quien o quienes cometen este delito y quien o quienes son la víctimas de este delito; de una parte se observa que de manera general el delito de genocidio lo puede cometer cualquier persona, es decir el autor de esta conducta puede ser “Gobernantes, Funcionarios o Particulares” (ONU, Organizacion de Naciones Unidas, 1948); este parámetro

es reforzado por El Estatuto de la Corte Penal Internacional que en su art. 27 que indica “ 1. El presente estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial. En particular, el cargo oficial de una persona sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de gobierno o parlamentario, representante elegido funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal ni constituirá per se motivo para la reducción de la pena.” (ONU, Organización de Naciones Unidas, 1998, pág. 17).

Por consiguiente, a partir de la interpretación de los tratado se determina que el sujeto activo es indeterminado, a partir del presupuesto de responsabilidad penal utilizado por la Corte Penal Internacional, por consiguiente, quien comete o participa de la comisión de cualquier delito responde a manera personal y en virtud de esta. Este presupuesto jurídico obliga a la corte a no centrarse en la función de representación o no representación estatal que sobre esta ostente; de igual manera sucede con la consideraciones legales que tenga cada Estado frente al fuero jurídico exclusivo que circunde a cada persona.

En segundo lugar, el sujeto pasivo objeto del delito de genocidio está claramente definido, es decir históricamente la convención indica “perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso” (ONU, Organización de Naciones Unidas, 1948, pág. 2); ahora bien, en principio como se advirtió anteriormente un grupo político integra por lógica un grupo nacional. Pero considerando que dentro de la ciencia del derecho y de las relaciones internacionales no se define al grupo político se busca entonces la integración con otra ciencia humana que si los estudie.

Teniendo en cuenta los conceptos precedentes, se puede afirmar que el delito de Genocidio busca defender la vida de un grupo humano con un patrón social determinado, el cual tiene un vínculo cultural altamente definido por cuestiones Teológicas (Religión), Étnicas (Raciales) o Naturales (Nacionalidad).

8.3 GRUPO POLÍTICO.

Ya con anterioridad, se observó como la política estudia las formas de gobierno que existen, acorde a esto podemos inferir que los grupos políticos, son agrupaciones sociales las cuales buscan implementar un modelo de gobierno en una sociedad definida, pero contrario a lo que se observa en las afirmaciones iniciales de un estudio sociológico realizado por Rogelio Hernández Rodríguez que afirma: “Es frecuente encontrar en los análisis (y mucho más en ensayos de opinión) la idea de que los grupos políticos existen como medio para que la elite compita por el poder” (Rodríguez, 1996, pág. 691). De esta afirmación inicial se infiere que los grupos políticos según la sociología son tradicionalmente un medio para la adquisición del poder dentro de una sociedad en donde los grupos más influyentes llamados “elites” (Rodríguez, 1996) compiten por la obtención del mismo; pero dentro de su ensayo Rodríguez deja ver que “a pesar de la aceptación de la idea, no existen trabajos que hayan demostrado su existencia, formas de integración y comportamiento, y más que otra cosa los motivos por los cuales los individuos deciden pertenecer a ellos”, de esta afirmación el autor deja ver una apreciación sociológica en donde si bien es cierto existen los grupos políticos, estos utilizan únicamente las ideologías como medio de integración social, sin otro medio de identidad más poderoso que el mismo.

Para agrupar a estas personas entorno al interés de las elites, es así que dichas elites crean consigo una empresa de utilización “clientelista” (Rodríguez, 1996, pág. 699) de las personas para llegar a su finalidad, la cual es indiscutiblemente la obtención de la administración del poder de una nación, es así que el autor define el clientelismo como “manifestaciones de vínculos personales motivados exclusivamente por el interés o el beneficio material” (Rodríguez, 1996, pág. 691).

De allí se puede afirmar que para la sociología, los grupos políticos son asociaciones humanas motivadas en ideas las cuales conforman una red de vínculos tendientes a permitir

que ciertas elites sin importar su orientación política, asuman el poder de un país a cambio de bienes materiales que son otorgados a aquellos que administran el capital humano votante; de todo lo anteriormente observado, podemos determinar que para la sociología la naturaleza teórica de los grupos político radica en dos aspectos propios de la política el primero de ellos como se determinó es el clientelismo, pero para sustentar este y la lealtad de sus simpatizantes estos grupos realizan una intrincada red humana que busca garantizar el compromiso de los simpatizantes a la causa “También se revisa un término que cada día toma más importancia en el análisis político: el de las redes. A pesar de que, al igual que el del clientelismo, es un término descriptivo y sin ninguna articulación conceptual o teórica, parece mucho más efectivo para explicar el nacimiento, la integración y el funcionamiento de los grupos, por que logra apartarse de la perspectiva instrumental que propone el clientelismo” (Rodríguez, 1996); es por esto que el clientelismo y las redes conforman una única estrategia encaminada a cumplir los objetivos de una elite la cual busca administrar el poder.

Para contrarrestar esto, la política presenta la teoría pluralista que para el autor no es más que “un arreglo institucional que permite tomar decisiones de gobierno” (Rodríguez, 1996, pág. 692) dicho pluralismo es considerado por el autor desde los preceptos teóricos de Schumpeter el cual veía el pluralismo como un “método” que le permite a los individuos escoger mediante el voto, un representantes de las elites que disputan la preferencia de los mismos. Por consiguiente “Los partidos políticos y las elecciones se han constituido para la teoría pluralista en los factores básicos de los cuales depende la renovación de las elites políticas” (Rodríguez, 1996, pág. 693).

Por consiguiente, para la sociología no es extraño afirmar que los grupos políticos son unidades ideológicas las cuales pueden o no estar conformadas por varios partidos políticos los cuales, beneficiados por el clientelismo, conforman redes de cooperación social avocadas a manipular la opinión.

8.4 INEXISTENCIA O INEXISTENCIA PROCESAL DEL DELITO DE GENOCIDIO EN COLOMBIA

Haciendo uso de un ejercicio de derecho comparado, se verificará la posible existencia o inexistencia material del delito de genocidio, por consiguiente, se realizó una revisión de las providencias judiciales existentes relacionadas al tipo penal en cuestión.

El parámetro inicial, nace de la investigación realizada por el Dr. Ivan Cepeda Castro, el cual en sus escritos busca sustentar de manera jurídica la existencia del tipo penal de Genocidio Político.

En síntesis, el estudio de este autor nace a partir de la interpretación sistemática de los elementos comunes en los delitos cometidos por diferentes autores en contra del movimiento político Unión Patriótica “Los miembros de la nueva coalición quedaron en una situación de alto riesgo, pues al ser acusados abiertamente de ser portavoces de la insurgencia armada, los organismos estatales no les brindaron ninguna protección efectiva. Así comenzó un proceso de exterminio que se ha prolongado por más de 20 años. Tres rasgos centrales configuran la especificidad de esta persecución sistemática. En primer lugar, la intencionalidad de los autores de la cadena de acciones criminales ha sido acabar con el grupo político, o al menos, expulsar de la vida pública a sus sobrevivientes y a las bases sociales que han resistido la ola de violencia.” (Cepeda Castro, 2006, pág. 102).

Según la interpretación del autor, más allá de los elementos confeccionados por la Convención de Prevención y Sanción contra el Delito de Genocidio existe un patrón sistemático que reitera la interpretación dada por el artículo 6 literal c del Estatuto del Tribunal de Nuremberg “El problema hoy no radica entonces en que se oculte que ha ocurrido un exterminio; el debate consiste más bien en demostrar cuál es su verdadera

naturaleza. O, en otras palabras, la cuestión del reconocimiento social e internacional radica en que se admita que ha sido perpetrado un genocidio con móviles ideológicos.” (Cepeda Castro, 2006, pág. 102).

Esta apreciación sistemática del autor, es complementada por la jurisprudencia del Consejo de Estado al afirmar “En el presente caso, en cuanto a la causa común del presunto daño, es oportuno hacer referencia a la interpretación adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un caso igualmente formulado por el genocidio político de miembros y/o militantes de la Unión Patriótica – UP” (Apelacion de recurso de José Heli Ortiz y otros, 2017, pág. 11).

Sin embargo, este alto tribunal dentro de la misma providencia judicial, acepta la disparidad existente en este tipo penal nacional y el tipo penal internacional, demostrando la posible inexistencia de un tipo penal que se denomine Genocidio Político al indicar que: “ De esta forma, resulta evidente que para la tipificación del aludido delito se requiere, en la mayoría de casos, la existencia de varios actos o actuaciones que permitan establecer la intención de exterminio contra una comunidad específica e identificable mediante atributos relativamente estables, tales como la raza, la religión y el origen nacional o étnico que faciliten su individualización frente al resto de la población” (Apelacion de recurso de José Heli Ortiz y otros, 2017, pág. 14).

Es por esta razón, que el Consejo de Estado necesitó acudir a una interpretación superior dada por la Corte Constitucional Colombiana la cual en relación al tema indicó: “La definición del crimen de genocidio contiene tres elementos: (i) perpetrar actos contra un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal; (ii) tener la intención de destruir a dicho grupo, en parte o en su totalidad; y (iii) cometer uno o más actos de matanza, lesión grave a la integridad física o mental de los miembros de un grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de

acarrear su destrucción física, total o parcial, medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno de un grupo y, traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.”

(Revision de Constitucionalidad ley 1268 de 2008, 2009, pág. 74)

De igual manera la corte agrega “Conforme con el Estatuto de Roma, los crímenes de lesa humanidad hacen referencia, en forma general, a los actos inhumanos cometidos, como parte de un ataque generalizado o sistemático, contra una población civil, en tiempo de guerra externa o de conflicto armado interno o en tiempo de paz. El Estatuto incluye, en la definición de crímenes de lesa humanidad, expresamente las ofensas sexuales, (distintas a la violación), el apartheid y las desapariciones forzadas. Ese ordenamiento, además, precisa que estos crímenes pueden ser cometidos en tiempos de paz o de conflicto armado, y que no exigen para su configuración el ser cometidos en conexión con otros, salvo que se trate del enjuiciamiento de cualquier grupo o colectividad, el cual debe estar relacionado con otro de los actos enumerados en el artículo 7.1 del Estatuto, o cualquier otro delito de la competencia de la Corte Penal Internacional.” (Revision de Constitucionalidad ley 1268 de 2008, 2009, pág. 76).

Es así que con esta serie de apreciaciones hechas por la Corte Constitucional, se demuestra de manera notoria que si bien es cierto no todos los grupos sociales son incorporados en la tipificación brindada por el Tipo penal de Genocidio, la tipificación de los demás colectivos no incorporados en este tipo sí tienen una descripción de igual alcance, esto se denota con la jurisprudencia cuando la Corte aclara: “La definición de crímenes de lesa humanidad del Estatuto de Roma, está compuesta por seis elementos:[...] 5) Para los actos de persecución solamente, se ha de tomar en cuenta los fundamentos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género;” (Revision de Constitucionalidad Ley 742 de 2002, 2002, pág. 112).

De esta manera al realizar un ejercicio de argumentación jurídica por medio del silogismo, se enfrentan académicamente hablando las posturas del autor frente a las posturas jurídicas de las Cortes, y se observa que si bien es cierto existe un patrón de conducta similar en cuanto a la masificación del sujeto pasivo, convergen en esto un parámetro de afectación es aparentemente similares, lo cual según el Dr. Ivan Cepeda Castro es un: “Rasgos Sobresalientes y específicos” (Cepeda Castro, 2006, pág. 101) lo cual demuestra la existencia de un patrón común que origina una posible confusión.

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas, es posible que la interpretación del Dr. Cepeda sea algo apresurada; puesto que si bien es cierto como acá se mencionó el tipo Penal de Genocidio tiene una génesis con los acontecimientos y juzgamientos propios de la Segunda Guerra Mundial, este tipo penal no se limitó a los preceptos básicos nacidos de la gran guerra y por consiguiente a lo previsto en el Estatuto Militar de Nuremberg.

Es más, al evolucionar esta concepción jurídica, por medio de los diferentes tratados y convenciones, dicho debate fenece al momento de incorporarse dentro de la legislación nacional, ya que este se conceptualiza como un tema de debate superado y se contrasta con la legislación y jurisprudencia circundante al tema en cuestión.

Siendo así, se podría afirmar que dicho conflicto entre lo establecido en el delito de Genocidio concebido por la convención, en contraposición por el delito de Genocidio establecido por la legislación nacional, es jurídicamente inexistente, más aún si se tiene en cuenta la aplicación material de lo establecido en los artículos 4 y 93 de la constitución. Es decir, “Artículo 4 La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.” (Constituyente, Asamblea Nacional, 1991, pág. 2) de tal manera que al aplicar el documento de los Elementos de los Crímenes aceptado por

la sentencia C-801 de 2009, automáticamente transforma este documento en parte integral de la convención al afirmar “Los instrumentos internacionales que son objeto de control en esta causa, “las reglas de procedimiento y prueba y los elementos de los crímenes de la Corte Penal Internacional”, fueron expedidos y aprobados por la Asamblea de los Estados Partes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9º y 51 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en los que, precisamente, se previeron las reglas de adopción de los citados instrumentos.” (Revisión de Constitucionalidad ley 1268 de 2008, 2009, pág. 2), esto entonces hace que la cobertura del artículo 93 de la Constitución Política de Colombia se haga extensiva para el mencionado documento, logrando con esto resolver de antemano el conflicto normativo existente.

Esto no quiere decir que no se pueda incluir el Concepto de Genocidio Político dentro de una legislación, de hecho en Colombia a partir de la ley 589 de 2000 se acuñó el termino, pero como se dejó ver anteriormente, la Corte Constitucional Colombiana identificó de manera oportuna que si bien es cierto podría hablarse de Genocidio Político, La legislación internacional ya había superado dicho debate para el momento en que esta ley incorporó dicho tipo penal a la legislación nacional, por lo cual haría que la aplicabilidad de este tipo dentro de la legislación fuera excluyente frente a la legislación internacional, lo cual provocaría una disparidad de conceptos jurídicos universales.

9 CONCLUSIONES.

Del estudio anterior se puede concluir que a pesar de la existencia de una evolución jurídico social paralela entre la comunidad internacional y Colombia, este país ha desarrollado una serie de situaciones fundamentadas en la normatividad propia por medio de la cual se generaron una serie de vacíos jurídicos. Dichos vacíos son contrastados con la

evolución histórica nacional y dan pie a la existencia de situaciones jurídicas de doble aplicabilidad.

Ejemplo de esto, se observa con el derramamiento de sangre sufrido por la Unión Patriótica; que si bien es cierto, es un grupo político, este era constitucionalmente adelantado a su tiempo ya que la política nacional desde 1820 hasta 1991 se basaba en una estructura bipartidista, que no permitía la participación en el ámbito político de otros partidos, ejemplo de esto se dio también con la ANAPO, que si bien es cierto no tuvo tanta connotación y violencia si se extinguió políticamente de la realidad nacional.

Ahora bien, tanto en la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, como en el Estatuto de Roma y consecuentemente con la entrada en vigencia de la Corte Penal Internacional, no existió tanta trascendencia a los grupos políticos por que como lo demostró Lemkin “Las técnicas de genocidio desarrollados por los ocupantes representan un ataque concentrado y coordinado contra todos los elementos del nacionalismo” (Lemkin, 2009, pág. 157) que si bien es cierto la política es uno, este no es ajeno a lo social, étnico y religioso.

Pero contrastando esto con la realidad colombiana, se observa un problema de estructura social excluyente que solo se solucionó con la implementación de la Asamblea Nacional Constituyente; la cual encarna en sus miembros el concepto de pluralismo que a posterioridad fue encarnado en el Preámbulo de la misma carta política.

Contrario a esta realidad social, resalta los preceptos propios del Código Nacional Electoral el cual en su Art 93 nos muestra las primeras aceptaciones del pluralismo con la modificación de ese mismo Art en el año 1988.

Por esta razón se puede indicar que contrario a la realidad mundial en Colombia existió una situación excepcional (exterminio de la UP) el cual fue visto en su momento como Genocidio político aprovechando la controversia paralela suscitada a partir del Informe

Whitaker y los posibles vacíos jurídicos existentes los cuales fueron replicados por el legislador nacional, el cual pese a tener las conductas a juzgarse claras a partir de las normas⁵ convencionales suficientes no las adaptó en su momento a la realidad jurídica que se desarrollaba.

Por consiguiente, si se afirma que dentro de la normativa penal internacional no se individualiza a los grupos políticos como parte esencial de este delito, paralelamente en Colombia si existió por un lapso de tiempo en donde la realidad constitucional y legal permitió un suceso atípico muy similar al genocidio cometido contra un grupo político. Esto permitiría entonces, que, utilizando el principio de Legalidad, se creara una norma exclusiva para investigar esos sucesos, pero bajo la figura de un tipo penal internacional más acorde a esta realidad como lo puede ser el crimen de lesa humanidad, de asesinato contemplado en el Estatuto de Roma y materializado en el documento Los Elementos de los Crímenes proferido por esta misma entidad. Dicho crimen tiene dos ventajas, la primera de ellas es que no necesita de sujeto calificado en el cual recae la conducta y como todos los crímenes de lesa humanidad, no necesita de la existencia de un conflicto para configurarse puesto que este delito ataca en si la raza humana de manera sistemática.

La segunda es que, este delito no nació con el Estatuto de Roma; este delito nació con la Cuarta Convención de Ginebra, la cual regula los crímenes en contra de la población civil adoptado por Colombia desde 1961, demostrando con esto una total negligencia por parte del Estado en cuanto a su producción normativa, es más, solo hasta la entrada en vigencia del Estatuto de Roma estos delitos tuvieron penas privativas de la libertad.

⁵ El termino convencional utilizado hace referencia a emanado convención o tratado internacionales

10 Referencias

- Antaramián, C. (2016). Esbozo Historico del Genocidio . *Revista Mexicana de Ciencias Sociales*, 337-363.
- Apelacion de recurso de José Heli Ortiz y otros, 25000-23-41-000-2014-01449-01 (AG) (Consejo de Estado 30 de Marzo de 2017).
- Araya Dvornichenko, F. ., (2017). Un Recorrido Historico Hacia la Disolucion de Yugoslavia. San José, San José, Costa Rica: Univesidad Internacional de las Americas.
- Bobbio, N. M. (1991). *Diccionario de la Politica*. Mexico: Siglo XXI Editores.
- Bosemberg, L. (2006). *Las Guerras Mundiales Problemas y controversias en torno a los origenes*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Butrago Roa, L. M. (2017). Historia de la Integracion Politico Militar Entre guerrillas Colombianas, 1964- 2015. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 44.2, 199- 225.
- Cabanellas de Torres, G. (2000). *Diccionario Juridico Elemental*. Bogotá: Heliasta.
- Calduch. (1991). *Relaciones Internacionales*. Madrid España: Edicion Ciencias Sociales Madrid.
- Cepeda Castro, I. (2006). Genocidio Politico: En el Caso de la Union Patriotica Colombiana. *Historia de America*, 101-112.
- Congreso de la Republica de Colombia. (24 de Julio de 2000). Ley 599 del año 2000. *Diario Oficial* 44 097. Bogotá, Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.
- Constituyente, Asamblea Nacional. (20 de Julio de 1991). *Constitucion Politica de Colombia*.
Obtenido de Secretaria del Senado:
<http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Cuervo, A. B. (2015). El ascenso de Hitler y del partido Nazi al poder en Alemania. *Historia Digital colabora con la Fundación ARTHIS*, 56-120.

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA
DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

- Cuervo, A. B. (2017). Los Campos de Concentración Nazi. *Historia Digital*, 185-230.
- Evans, J. R. (2005). La Noche de los Cuchillos Largos. En R. J. Evans, *El Tercer Reich en el Poder* (págs. 19-34). Barcelona España: Ediciones Península.
- Fiscalía Vs. Jean Paul Akayesu, ICTR-96-4-T (Tribunal Penal Internacional de Ruanda 2 de Septiembre de 1998).
- Fiscalía Vs. Ratko Mladic, IT-08-91A (Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia 22 de Noviembre de 2017).
- Ghali, B. (1994). *Carta del 24 de mayo de 1994 Dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad Por el Secretario General*. New York: ONU.
- Gonzales San Ruperto, M. T. (2001). La Guerra de la Ex Yugoslavia Información y Propaganda. *Cayo el Muro*. Madrid, Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- Hitler, A. (15 de Septiembre de 1935). *Ley para la protección de la Sangre y el Honor de los Alemanes*. (I. O. Alemania, Ed.) Recuperado el 23 de Agosto de 2018, de Leyes de Nuremberg: <http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/leyesnuremberg.pdf>
- INTERCENTER. (12 de Mayo de 2010). *www.intercenter.edu.gva.es*. Obtenido de Conceptos de Sociología: <http://intercentres.edu.gva.es/ieslesdunes/scripts/materiales/7/CONCEPTOS%20DE%20SOCIOLOG%C3%8DA.pdf>
- J. CONSIGLI, R. A. (2017). Reflexiones entorno al caso Bosnia contra Serbia sobre la Aplicación de la Convención Para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. *Consejo Argentino para las relaciones internacionales*, 201-231.
- J., F. C. (2010). *Historia de la Sociología del Genocidio. Análisis y estudios de casos*. Buenos Aires Argentina: Prometeo Libros.

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA
DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

- Jackson, R. d. (6 de Octubre de 1945). ESTATUTO DEL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NUREMBERG. 1945. *Constitución del Tribunal Militar Internacional*. Berlin, Berlin, Alemania: ONU.
- L., B. G. (2012). *Sociología de la Religión, Tormentismo de Durkheim*. Buenos Aires: Udumed.
- Lemkin, R. (2009). *Dominio del Eje en la Europa Ocupada*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Lewis, K. R. (2014). Prehistoria las cuadrillas Salvajes, 1919-1929. En R. L. Koehl, *LAS SS El cuerpo elitedel nazismo, 1919-1945* (págs. 13-30). Barcelona España: Planera Azul S.A.
- Mayor, F. T. (2013). Los planes Nazis "Madagascar" y "Siveria" para deportar los judíos Europeos. *Revista de Clasehistoria*, 2-13.
- Montes, I. R. (2009). Sobre el principio de Legalidad. *Anuario de Drecho Constitucional*, 97-108.
- Olivio Gonzales Wasorna contra Asamblea General de Cabildos Indigenas region -Chami y Cabildo Mayor Unico (CRIR), T - 349 de 1996 (Corte Constitucional Colombiana 8 de Agosto de 1996).
- ONU, Organizacion de Naciones Unidas. (09 de Diciembre de 1948). *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*. New York, New York, Estados Unidos: IIDH.
- ONU, Organizacion de Naciones Unidas. (23 de Mayo de 1969). Convencion Sobre el Derecho de los Tratados. *Convencion Sobre el Derecho de los Tratados*. Viena, Viena, Austria: Organizacion de Naciones Unidas.
- ONU, Organizacion de Naciones Unidas. (17 de Julio de 1998). Conferencia Diplomatica de Plenipotenciarios de Naciones Unidas Sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional. *Estatuto de Roma*. Roma, Italia, Italia: UN.

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA
DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

- ONU, Organizacion de Naciones Unidas. (2002). Anuario de la Comicion de Derecho Internacional1996. *Comicion de Derecho Internacional* (págs. 48-51). New York-Ginebra: Naciones Unidas.
- ONU, Organizacion de Naciones Unidas. (2010). Elementos de los Crimenes. *Conferencia de Revisión de 2010 hecha por la Corte Penal Internacional* (pág. 45). New York: ONU.
- Organizacion Naciones Unidas. (26 de Junio de 1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/charter-united-nations/>
- Pdros, L. (2000). La guerra de Bosnia: ¿Fue Guerra Civil o conflicto internacional? *Estudios Internacionales*, 58-75.
- Pintor Maya, F. P. (2011). Nasismo y deporte los juegos olimpico de Berlin, en 1936. *Citius, Altius, Fortius*, 73-106.
- Ramirez, I. M. (28 de Abril de 2013). *Politica Romantica*. Obtenido de Partido Politico Weberiano: <http://politicaromantica.blogspot.com.co/2013/04/partido-politico-weberiano.html>
- Rehm, L. (2014). La Construcccion de las Sub cultura Politicas en Colombia: Los partidos Tradicionales como antípodas politicas durante la Violencia . *Historia y Sociedad*, 17-48.
- Revision de Constitucionalidad ley 1268 de 2008, C-801 de 2009 (Corte Constitucional Colombiana 10 de Noviembre de 2009).
- Revision de Constitucionalidad Ley 742 de 2002, C- 578 de 2002 (Corte Constitucional Colombiana 2002 de Junio de 2002).
- Rodriguez, R. H. (1996). *Los Grupos Politicos en Mexico Una Revision Teórica*. Mexico DF: Centro de Estudios Sociológicos .
- Rosales, R. G. (1993). El Nacionalismo, el Conflicto Yugoslavo. *Reflecciones*, 1-15.

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA
DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

- Sanches, R. M. (1 de Septiembre de 2016). La Prensa Clandestina frente a la prensa reptil en la Polonia Nazi. *Trabajo fin de grado en periodismo*. Sevilla, España: Universidad de Sevilla.
- Sandoval Mesa, J. A. (2016). El Principio de Legalidad en Materia Penal en Colombia y sus Procesos de Transformación. Tensión Entre ley Positiva y los Criterios de Seguridad Jurídica, Justicia Material y Legitimidad. En J. A. Mesa, *El Principio de Legalidad en Materia Penal en Colombia y sus Procesos de Transformación. Tensión Entre ley Positiva y los Criterios de Seguridad Jurídica, Justicia Material y Legitimidad* (pág. 172). Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Sandoval Mesa, J. A. (2018). *La Garantía Criminal en Materia Penal y Penal Internacional*. Valencia: Tiranto Blanch.
- Sato, M. F. (2010). *Desarrollo de la Teoría Étnica de las Ciencias Sociales*. Tokio: Dialnet.
- Stavenhanger, R. (1990). Los Conflictos Étnicos Y sus Repercusiones en la Sociedad Internacional. *Revista Internacional de estudios Sociológicos*, 623-646. Obtenido de Los Conflictos Étnicos y sus Repercusiones en la Sociedad Internacional .
- Subsecretaría de Derechos Humanos de la Ciudad de Buenos Aires. (2015). *Genocidio Negado Genocidio Armenio*. Buenos Aires: Subsecretaría de Derechos Humanos de la Ciudad de Buenos Aires.
- Velasques Rivera, E. d. (2007). Historia del Paramilitarismo en Colombia. *Historia SÃO PAULO*, 134-153.
- Vergne, C. d. (2015). A PALAVRA É... GENOCÍDIO: A CONTINUIDADE DE PRÁTICAS RACISTAS NO BRASIL. *Psicologia & Sociedade*, 516-528. Obtenido de Scielo Psico. Sol.
- Warren, H. C. (2013). *Diccionario de Psicología*. Madrid: Porrúa.

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA
DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

Zadoff, E. (s.f de s.f de 2004). *Centro Mundial de Conmemoracion de la SHOÁ*. Recuperado el 20 de Agosto de 2018, de Enciclopedia Concisa del Holocausto: <https://www.yadvashem.org/es/holocaust/encyclopedia.html>

11 ANEXO

TABLA1. Tabla de comparación entre las disciplinas en la ciencia sociales

	Derecho	Psicología
Genocidio	"Las nuevas concepciones requieren nuevos términos. Por "genocidio" entendemos La destrucción de una nación o un grupo étnico. Esta nueva palabra, acuñada por el autor para denotar una antigua costumbre en su expresión moderna, surge de la antigua palabra griega genos (raza, tribu) y de la latina cide (matar), y así se corresponde, en su formación, a palabras tales como tiranicidio, homicidio, infanticidio, etc." (Lemkin, 2009)	"Por genocidio, por definición de la ONU (1948) , se refiere a cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso grupo , tales como: (a) Asesinato miembros del grupo; (b) Causar daños a la integridad física o mental de los miembros del grupo; (c) Imponer deliberadamente al grupo condiciones de vida que puedan causar su destrucción física total o parcial; (d) Imponer medidas

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

		que impidan la reproducción física de los miembros del grupo; (e) Transferir a la fuerza a niños de un grupo a otro." (Vergne, 2015)
Grupo Social	"Conjunto de sociedades independientes y autónomas, por lo menos teóricamente, pero de hecho se encuentran sometidas a una dirección y a un control económico financiero único" (Cabanellas de Torres, 2000)	" Conjunto de organismos (generalmente seres humanos) que viven la mayoría en mutua proximidad, o reaccionan el uno respecto al otro a un estímulo común" (Warren, 2013)
Grupo Étnico	"Este término hace relación básicamente al “conjunto de creaciones, instituciones y comportamientos colectivos de un grupo humano. (...) el sistema de valores que caracteriza a una colectividad humana.” En este conjunto se entienden agrupadas, entonces, características como la lengua, las instituciones políticas y jurídicas, las tradiciones y recuerdos históricos, las creencias religiosas, las	“El grupo étnico ha sido propuesto como como la unidad básica

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

	<p>costumbres (folklore) y la mentalidad o psicología colectiva que surge como consecuencia de los rasgos compartidos” (Olivio Gonzales Wasorna contra Asamblea General de Cabildos Indigenas region -Chami y Cabildo Mayor Unico (CRIR), 1996)</p>	
<p>Grupo Religioso</p>	<p>Jurídicamente, no se encontró una definición exacta para el fin</p>	
<p>Grupo Político</p>	<p>"Una de las primeras definiciones de partidos políticos se debe a Edmund Burke, quien en 1770 escribió: "Un partido es un cuerpo de hombres unidos para promover, mediante su labor conjunta, el interés nacional sobre la base de algún principio particular acerca del cual todos están de acuerdo. Los fines requieren medios, y los partidos son los medios adecuados para permitir a esos hombres poner en ejecución sus planes comunes, con todo el poder y toda la autoridad del Estado" (Ramirez, 2013)</p>	

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

	Relaciones Internacionales	Sociología
Genocidio	<p>“En la presente convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, o religioso como tal:” (ONU, Organizacion de Naciones Unidas, 1948)</p>	<p>"El término genocidio fue acuñado por Raphael Lemkin durante la Segunda Guerra Mundial, quien lo definió como la aniquilación coordinada y planificada de un grupo de determinada nacionalidad, religión o raza mediante diversas acciones, cuyo objetivo consistía en socavar los cimientos fundamentales para la supervivencia del grupo. La definición ubicaba al genocidio como un conjunto de diferentes actos de persecución o destrucción, en la que se incluían ataques a las instituciones políticas y sociales, a la cultura, al idioma y</p>

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

		al nacionalismo. Los actos no letales en esas persecuciones minaban la libertad, la dignidad y la seguridad de los miembros del grupo.” (J., 2010)
Grupo Social	“En una primera aproximación podemos decir que actor es el que actúa, el que desempeña un papel (rol) en un contexto social definido previamente. De acuerdo con esta acepción genérica, la expresión actor internacional nos destaca la dimensión dinámica de la sociedad internacional. Nos refiere a una realidad internacional en la que lo más significativo es la acción que llevan a cabo los grupos sociales que participan en ella. De este modo, el concepto de actor internacional surge asociado teóricamente a los conceptos de interacción y relación internacional. Si aceptamos el concepto de actor internacional que	“Un grupo social es una colectividad unitaria identificable, estructurada y maso menos permanente de individuos que tienen estatus distintos, que desarrollan roles, mantienen relaciones reciprocas, siguen normas concretas se aglutinan en torno a unos valores y pretenden conseguir unos objetivos. Todo grupo es una realidad dinámica, desarrolla una actividad, en consonancia con sus normas, intereses para conseguir sus metas. ” (INTERCENTER, 2010)

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

	<p>acabamos de apuntar, podemos imaginarnos la sociedad internacional como una extensa realidad social formada por una pléyade de grupos sociales que actúan y se relacionan influyéndose mutuamente. Una realidad social integrada por actores y relaciones que forman conjuntamente un todo, un grupo singularizado al que hemos denominado sociedad internacional. Podemos, pues, deducir que la cualidad del actor internacional no es consustancial a ciertos tipos de grupos sociales por el mero hecho de serlo. Concedemos la calificación de actor internacional a aquellos grupos que gozan de una capacidad efectiva para generar y/o participar en unas relaciones internacionales con otros grupos que pertenecen a la misma sociedad internacional.” (Calduch, 1991)</p>	
--	--	--

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

<p>Grupo Étnico</p>	<p>“En pocas palabras, un grupo étnico o una etnia es una colectividad que se identifica a sí misma y que es identificada por los demás conforme a criterios étnicos, es decir, en función de ciertos elementos comunes tales como el idioma, la religión, la tribu, la nacionalidad o la raza, o una combinación de estos elementos, y que comparte un sentimiento común de identidad con otros miembros del grupo.” (Stavenhanger, 1990)</p>	<p>“Los grupos étnicos fueron principalmente identificados con los grupos raciales "inferiores" no blancos, a los cuales se les denominaba grupos Minoritarios; es decir, grupos en relación de subordinación respecto a la sociedad Anglo - Sajona. La palabra étnico tenía así connotaciones de marginalidad económica y cultural, inferioridad numérica, diferenciación de la sociedad ma\ oritaria y sujeción a prejuicios y discriminación (Harris y Wagley 1958: XVI). (3) A pesar de la identificación de los grupos étnicos con grupos raciales, se reconocía que los diferentes grupos raciales usualmente presentaban diferentes características culturales” (Sato, 2010)</p>
-------------------------	--	---

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

<p>Grupo Religioso</p>	<p>“Grupo religioso” es aquel cuyos miembros comparten la misma religión, denominación o modo de rendir culto." (J. CONSIGLI, 2017)</p>	<p>“La religión para Durkheim, esta intrínsecamente ligada a la sociedad. Pero a su vez, la religión es precisamente uno de los principales factores de cohesión social. Así pues, la religión establece con sus parámetros preestablecidos los mecanismos creadores de la “conciencia colectiva”. De esta manera mecanicista, la sociedad y la religión se determinan recíprocamente creando las prácticas sociales centradas en ella.</p> <p>Durkheim se centró en entender las primeras religiones (animistas), ya que las consideraba las formas elementales de la vida religiosa. Según el autor, cuando el ser humano intenta explicarse la naturaleza de su entorno y la forma como esta influye en su</p>
------------------------	---	---

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO

		<p>sociedad, se encuentra con la necesidad de crear respuestas a partir de la experiencia directa. Así pues, Durkheim considera que “la filosofía y las ciencias nacieron de la religión puesto que la religión comenzó haciendo las veces de ciencia y filosofía” (L., 2012)</p>
<p>Grupo Político</p>	<p>"Una de las primeras definiciones de partidos políticos se debe a Edmund Burke, quien en 1770 escribió: "Un partido es un cuerpo de hombres unidos para promover, mediante su labor conjunta, el interés nacional sobre la base de algún principio particular acerca del cual todos están de acuerdo. Los fines requieren medios, y los partidos son los medios adecuados para permitir a esos hombres poner en ejecución sus planes comunes, con todo el poder y toda la autoridad del Estado" (Ramirez, 2013)</p>	<p>“Es frecuente encontrar en los análisis (y mucho más en ensayos de opinión) la idea de que los grupos políticos existen como medio para que la elite compita por el poder” (Rodriguez, 1996)</p>

COLOMBIA VS. CORTE PENAL INTERNACIONAL, DICOTOMÍA FRENTE A LA
DEFINICIÓN DE GENOCIDIO POR HOMICIDIO